



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 30 de octubre de 2020

Número 253

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de los empleados de fincas urbanas con
vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 8
- Área de Empleado Público:
Resolución declarando desierta la convocatoria para el
nombramiento de Director General del Área de Cohesión
Social e Igualdad 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 5: autos 682/17, 755/16, 293/20, 330/20, 164/18,
723/20, 346/20, 105/20, 283/20, 71/20 y 249/18; número 6: autos
365/18; número 7: autos 720/20 9
- Jaén.—Número 2: autos 713/19 20
- Málaga.—Número 8: autos 754/19 y 436/19; número 11: autos
685/19 20
- Castellón de la Plana (Castellón).—Número 3: autos 58/20,
57/20, 55/20, 53/20, 51/20, 54/20, 52/20, 56/20 y 50/20 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyecto
de urbanización 27
- Las Cabezas de San Juan: Declaración de proceso de selección
desierto 27
- Carmona: Creación de una bolsa de trabajo de Técnico de Jardín
de Infancia 28
- Proyecto de actuación 33
- Coria del Río: Modificación de bases de la bolsa de trabajo de
Auxiliar de Ayuda a Domicilio 34
- Los Corrales: Modificación de ordenanza fiscal 35
- Écija: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor
de Guitarra Flamenca 35

— Morón de la Frontera: Convocatoria de ayudas (BDNS)	41
— Pedrera: Proyecto de urbanización	42
— Valencina de la Concepción: Ordenanza reguladora del uso de espacios deportivos	42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Empleados de fincas urbanas.

Expediente: 41/01/0070/2020.

Fecha: 2 de octubre de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don José Luis García González.

Código: 41001305011982.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Colegio de Administradores de Fincas Urbanas de Sevilla (Código 41001305011982), suscrito por la referida entidad y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo de la empresa Colegio de Administradores de Fincas Urbanas de Sevilla (Código 41001305011982), suscrito por la referida entidad y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

IX CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Partes firmantes y legitimación.

1. En cumplimiento del artículo 87 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este Convenio se reconocen plena capacidad jurídica negocial, estando representada la parte de los trabajadores por miembros de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y la parte empresarial por los miembros designados para ello por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Sevilla.

2. Ambas partes constituyen la Comisión Negociadora para este Convenio a que se refiere el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO I

Ámbitos y disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 2.º Ámbito personal.

El presente Convenio afectará con carácter general a todos los trabajadores que presten sus servicios en fincas urbanas cualquiera que sea el uso y el régimen legal por el que se rijan, esto es, propiedad horizontal (comunidades de propietarios), propiedad vertical (propietario único) o entidades urbanísticas de conservación, y la forma y el destino de las mismas, o sea, viviendas, urbanizaciones, oficinas, centros comerciales, garajes y parques o polígonos industriales. Por empresario o empleador se entiende que lo es quien ostenta la propiedad de la finca urbana cualquiera que sea la forma que revista, y este puede ser, persona física, jurídica, comunidad de propietarios, de bienes o entidad urbanística de conservación, recibe los frutos del trabajo y abona salario por ello.

Artículo 3.º Ámbito funcional.

La totalidad de las actividades que desempeñen los trabajadores de las empresas referidas ya sea dentro de los respectivos centros de trabajo como en sus anexos o en comisión de servicio.

Artículo 4.º *Ámbito territorial.*

Será de aplicación a la totalidad de los trabajadores cualquiera que sea su especialidad y modalidad de contratación que desarrollen su actividad por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de fincas urbanas ubicadas en Sevilla capital y su provincia, aun cuando el domicilio social del propietario radique en otra provincia. No será de aplicación a los trabajadores de contratas o empresas de trabajo temporal que puedan ser eventual, temporal u ocasionalmente empleadas para desarrollar un trabajo o cometido concreto dentro del centro de trabajo, ya que al no existir relación de dependencia con el empresario propietario de finca urbana, le será de aplicación el convenio de la actividad concreta de que se trate y afecte a su empresa de la que dependa.

Artículo 5.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración definida, y entrará en vigor al día 1 de enero del 2020, expirando definitivamente el día 31 de diciembre del 2021.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 6.º *Derecho supletorio.*

A todos los efectos y para todo cuanto no esté regulado expresamente en este Convenio serán de aplicación las disposiciones legales generales vigentes en cada momento.

Artículo 7.º *Garantías personales.*

1.) En caso de existir en alguna empresa algún trabajador que tuviera reconocidas por pacto individual condiciones de trabajo tales que examinadas en su conjunto y en cómputo anual resultasen superiores a las establecidas en este Convenio, le serán respetadas con carácter estrictamente personal.

2.) Los Porteros, trabajadores con vivienda en la propia finca que a la firma del presente Convenio estuviesen percibiendo su retribución por el sistema de salario base inicial mas los complementos por número de viviendas, calefacción, agua caliente centralizada, centralita telefónica, escaleras, ascensores, número de motores, etc., les seguirá siendo de aplicación el referido sistema, pero al ser actualizado el salario base inicial fijado en el artículo 21 de este Convenio, no caben absorciones o compensaciones de ningún tipo caso de percibir retribuciones superiores. Lógicamente el importe actualizado operará en cascada para todos y cada uno de los complementos que perciba en función del tipo porcentual de valoración de cada concepto.

3.) El salario base único en ningún caso servirá de base para calcular los complementos a que se refiere el número 2 de este artículo.

Artículo 8.º *Organización y dirección.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva del empresario o personas en quienes delegue bajo cualquier título o denominación. El trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección del empresario o sus delegados, en consonancia con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º *Prórroga.*

El Convenio podrá prorrogarse al término de su vigencia por la tácita reconducción si no mediara la oportuna previa y formal denuncia expresa del mismo por alguna de las partes.

Artículo 10.º *Denuncia y revisión.*

1. La denuncia proponiendo la revisión del Convenio deberá hacerse, con anterioridad a la fecha de expiración de su vigencia mediante envío con una antelación mínima de sesenta días naturales a la otra parte de la comunicación escrita de la parte que la promueve.

2. Producida la denuncia, la parte denunciante entregará el detalle pormenorizado de su propuesta de revisión, disponiendo la otra parte de al menos treinta días para su estudio antes de la reunión previa en la que se determinará el calendario y demás normas de negociación

3. La parte receptora de la comunicación no podrá negarse a la iniciación de las negociaciones, salvo que no haya finalizado la vigencia del Convenio.

4. Dentro del plazo de treinta días a que se refiere el número 2 se procederá a constituir la Comisión Negociadora, siendo requisito previo a la constitución el reconocimiento de ambas partes como interlocutores válidos.

5. La parte denunciada deberá responder por escrito con su propuesta de negociación.

Artículo 11.º *Comisión mixta.*

1. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, mediación, y vigilancia del Convenio.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por seis miembros, tres por cada una de las partes firmantes, y serán designados libremente por cada una de las partes. Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por la propia representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y de entre ellos mismos. Los miembros representantes de los empresarios serán elegidos de igual manera. Todos podrán ser revocados por cada una de las partes a que representen. No obstante, planteada por cualquier parte una cuestión propia de su competencia a la Comisión Mixta, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

3. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite para tratar un tema de su competencia. La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que queden expuesto los antecedentes, los hechos y las divergencias interpretativas del articulado, disponiendo la otra parte de un plazo de quince días hábiles para el estudio pertinente. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio del Ilustre Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Sevilla, o en la sede que se designe por ambas partes.

4. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Mixta tendrán carácter vinculante para ambas partes, siendo necesario para adoptar los mismos el voto favorable de dos de los tres miembros de cada una de ellas, levantándose acta de los correspondientes acuerdos. En caso de no lograrse este, se someterá la cuestión en litigio a un mediador aceptado por ambas partes y propuesto por el CEMAC.

5. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) Decidir los problemas o cuestiones sometidos a su consideración.
- c) Proponer la resolución de las denuncias o litigios planteados.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

6. El ejercicio de las funciones anteriores se entiende en todo caso sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a las respectivas jurisdicciones sobre cada materia.

TÍTULO II
Tiempo de trabajo

CAPÍTULO I
Jornada

Artículo 12.º *Jornada.*

1. La duración máxima de la jornada de trabajo para los empleados de fincas urbanas será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y neto cualquiera que sea su ocupación.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se conviene y autoriza a las empresas afectas por este Convenio a que acuerden con sus trabajadores una distribución irregular de la jornada de trabajo en cómputo anual en función de su ocupación, necesidades del servicio y de la temporalidad que pueda necesitarse en periodos punta de trabajo.
3. Si la jornada de trabajo se prestara en la modalidad de partida, entre el final de la primera parte y el comienzo de la segunda transcurrirá un mínimo de dos horas.
4. Cuando por razón del servicio el trabajo se preste en horas comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero de cada año finalizará a las 14.00 horas.

CAPÍTULO II
Horas extraordinarias

Artículo 13.º *Horas extraordinarias.*

1. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será de carácter voluntario. Serán obligatorias las que se tengan que prestar por causa de fuerza mayor, y en todo caso se tendrán presente los topes máximos previstos en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.
2. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.
3. La compensación de las horas extraordinarias, que no será económica, se realizará en la proporción de una hora extra por una hora de tiempo libre. Para ello se computarán las realizadas en un mes, y el descanso compensatorio habrá de realizarse necesariamente durante el mes siguiente salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador que fijaran el momento más adecuado atendiendo a las necesidades del servicio y la conveniencia del trabajador.

CAPÍTULO III
Descanso y fiestas

Artículo 14.º *Descanso y fiestas*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.º *Vacaciones.*

1. Los empleados de fincas urbanas disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. De estos días 25 al menos habrán de tomarse seguida e ininterrumpidamente de forma que proporcionen el necesario descanso reparador. Los cinco días restantes podrán tomarse de uno en uno para que el trabajador pueda realizar gestiones particulares.
2. Por acuerdo entre ambas partes se fijará el momento más adecuado para disfrutarlas, teniendo en cuenta siempre que el empleado no podrá hacer coincidir sus vacaciones con el momento de mayor ausencia del edificio, y ello atendiendo a razones estrictas de seguridad.
3. No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro, teniéndose obligatoriamente que disfrutar las vacaciones dentro del año natural de forma que el día 31 de Diciembre de cada año, no queden días de vacaciones pendientes, ya que ello presupondría la pérdida del derecho al disfrute de los mismos.

Artículo 16.º *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por este convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución en los siguientes casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Dieciséis días naturales por matrimonio del trabajador.
- b) Tres días naturales por el nacimiento o adopción de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a localidad distinta de su residencia el plazo será de cinco días. Lo establecido en este apartado será de plena aplicación a las parejas de hecho debidamente registradas.
- c) Para concurrir a exámenes de cualquier nivel académico o profesional, dos días naturales, de los cuales uno ha de ser necesariamente el de celebración de la prueba. En el caso de exámenes para obtener el permiso de conducir, el tiempo indispensable para la realización de las pruebas.
- d) Los trabajadores que ostenten cargos representativos sindicales en el seno de la empresa dispondrán de un crédito horario de hasta veinte horas mensuales.
- e) Un día por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos que se otorgará el mismo día de la celebración. Será ampliable a dos días en el caso de que el enlace sea fuera de la provincia.
- f) Dos días por traslado de domicilio.
- g) Un día por operación que no precise hospitalización de cónyuge, padres e hijos.
- h) El tiempo necesario para acudir a la consulta del médico especialista.
- i) El tiempo necesario para acompañar a hijos menores de 12 años a la consulta del médico.
- j) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1,5 horas de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 30 minutos con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las parejas de hecho gozarán de los mismos derechos antes expuestos, siempre que se acredite legal y previamente, conforme a la ley dicha unión.

CAPÍTULO IV

Productividad y absentismo

Artículo 17.º

1. Habida cuenta las especiales características que concurren en la forma de trabajar en las fincas urbanas, sobre todo en la difícilísima cuantificación del trabajo efectuado, los trabajadores se comprometen a realizar su trabajo de forma eficaz y productiva de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.

2. Para cuantificar el absentismo laboral se observará las siguientes normas:

- 1.º Tendrán la consideración de horas de trabajo perdidas las que tengan su origen en cualquier motivo menos por accidente de trabajo, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario o enfermedad debidamente diagnosticada y justificada.
- 2.º El resto del tiempo perdido, salvo los permisos legales, deberá ser compensado por trabajo neto en igual proporción que la compensación por horas extras.

TÍTULO III

Condiciones de trabajo

CAPÍTULO ÚNICO

Movilidad funcional

Artículo 18.º Dadas las especiales características y la forma de prestarse el trabajo en las fincas urbanas, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán que realizar tareas y funciones que sin requerir especiales conocimientos o formación sean necesario realizar en el edificio no solamente para prevenir daños o reparar siniestros, sino para rentabilizar la inversión que los empresarios de fincas urbanas realizan en su puesto de trabajo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO IV

Grupo profesional

CAPÍTULO ÚNICO

Definición y descripción de tareas

Artículo 19.º El artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores establece y regula la movilidad funcional de los trabajadores. Los trabajadores afectados por este Convenio pertenecen a un único grupo profesional y podrán ejecutar las siguientes tareas en función de sus conocimientos, aptitudes y condiciones de contratación, para atender las diversas necesidades del desarrollo del trabajo y la decisión empresarial en el ejercicio de su poder de dirección. En consecuencia, las funciones de los empleados de fincas urbanas pertenecientes al único grupo profesional posible serán las siguientes:

En los edificios residenciales, urbanizaciones, edificios de oficinas, centros comerciales y polígonos industriales: limpieza y conservación del portal, viales, portería o conserjería, escaleras, pasillos, sótanos, patios, azoteas, etc.; vigilancia del portal, viales y escaleras; apertura y cierre del portal; revisión de los equipos contra incendios; transportar las bolsas o recipientes de basura desde el cuarto de basuras o lugar comunal que haga sus veces hasta los contenedores municipales. No estará obligado y será a través de pacto individual la retirada de bolsas de cada domicilio, debiendo efectuarse esta en horas de trabajo y retribuido este cometido conforme al acuerdo individual. Realización de pequeños trabajos y reparaciones específicas de conservación y mantenimiento de todo tipo, incluso preventivo, en cualquier clase de finca urbana comprendiendo también el cuidado y mantenimiento de las instalaciones de jardinería, plantas ornamentales y demás superficies cubiertas de vegetación en cualquier clase de finca urbana.

En garajes y aparcamientos tanto si forman o no parte del mismo edificio o unidad constructiva y con independencia de si están contruidos bajo rasante o a nivel de calle, aparte de las funciones anteriores podrán ejecutar el control y vigilancia de la entrada y salida de vehículos, y/o ampliadas a la circulación de los mismos, seguridad y limpieza dentro del garaje y realización de pequeñas reparaciones tales como cambio de lámparas o tubos de alumbrado, cerraduras etc.

Cuando se contrate a un trabajador para ejecutar su trabajo en piscinas y zonas deportivas o de recreo el trabajador se ocupará, aparte del cuidado y mantenimiento en perfecto estado de uso de estas zonas recreativas, del salvamento y socorrismo de las personas que las utilicen. Deberá contar con los permisos y autorizaciones oficiales para poder emplearse en este cometido profesional de socorrista.

Artículo 20.º La anterior relación es meramente enunciativa, pudiendo los empresarios de fincas urbanas contratar otros cometidos profesionales que sin figurar en esta relación, sean necesarios para el desarrollo de la actividad y funcionamiento del inmueble o de las instalaciones inmobiliarias. En estos casos las funciones, sueldo y demás peculiaridades de esta contratación deberán quedar plasmadas por escrito en Cláusula Adicional en el contrato de trabajo que deberá realizarse.

TÍTULO V

Condiciones salariales y de trabajo

CAPÍTULO ÚNICO

Retribuciones económicas

Artículo 21.º *Salario.*

1. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán mensualmente un salario base único de la siguiente cuantía: para el año 2020, 975,00 €; para el año 2021 1.000,00 €.

Para los empleados que tengan la categoría de portero, el salario base inicial al que se agregarán, en su caso, los complementos del artículo 7.2, tendrá mensualmente la siguiente cuantía: para el año 2020, 750,00 €; para el año 2021, 760,00 €. En el caso de que algún Portero, por pacto individual, viniese percibiendo un mayor salario base inicial que sirva de módulo para el cálculo de sus emolumentos, le será respetado el mismo.

2. Para los empleados que tengan la categoría de portero, el salario base inicial o mínimo aplicable, en cada caso y cuantías establecidas en el punto anterior, se incrementará, cuando se den los supuestos que a continuación se exponen, mediante los porcentajes siguientes:

- a) En los edificios que cuenten con más de diez viviendas, sin contarse como tales los establecimientos mercantiles o industria que dispongan de comunicación normal y directa con la vía pública de forma independiente de la del edificio en el que estén enclavados, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala establecida en el apartado anterior le correspondiera al empleado de finca urbana, se incrementará aplicando el porcentaje que proceda según la siguiente escala:
 - De 11 a 20 viviendas, el 15 por 100.
 - De 21 a 40 viviendas, el 20 por 100.
 - De 41 en adelante, el 25 por 100.
- b) Cuando el servicio de calefacción central esté al cuidado exclusivo del empleado, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala establecida en el punto anterior le correspondiera percibir, se incrementará, durante el tiempo que realice este servicio, en un 15 por 100.
- c) Cuando el servicio de agua caliente central esté al cuidado exclusivo del empleado, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala establecida en el punto anterior le correspondiera percibir, se incrementará en un 15 por 100. Cuando el servicio de agua caliente dependa del de calefacción, el incremento será tan sólo del 5 por 100.
- d) Cuando exista centralita telefónica y ésta se halle al cuidado exclusivo del empleado, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala establecida en el punto anterior le correspondiera percibir, se incrementará en un 10 por 100 si la centralita tiene un número de extensiones no superior a 40. Si excede de tal número, y por cada 20 extensiones más, se incrementará el citado salario base en un 5 por 100.
- e) Cuando el servicio de ascensor esté a cargo del empleado, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala establecida en el punto anterior le correspondiera percibir, se incrementará, por el primer ascensor, montacargas o cualquier otro motor, independiente de los existentes en los servicios señalados en este artículo, en un 10 por 100 y en un 5 por 100 por cada uno de los demás.
- f) Cuando haya más de una escalera para uso común de sus vecinos al cuidado del empleado de finca urbana, el salario base mínimo o inicial que con arreglo a la escala del punto anterior le correspondiera percibir se incrementará en un 5 por 100 por cada una de las que existan en servicio aparte de la primera.

Artículo 22.º Las empresas afectadas por este convenio que desearan tener uniformado a su personal deberán facilitar a su costa dicho uniforme. Como mínimo esta dotación de ropa de trabajo será de dos uniformes de invierno y tres de verano. De igual manera, para la ejecución de las tareas que requieran ropa de trabajo especial, las empresas facilitaran un mono o buzo de trabajo.

Artículo 23.º *Pagas extraordinarias.*

1. Los trabajadores de fincas urbanas tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año del importe de una mensualidad de salario más antigüedad cada una. Se devengarán en cada semestre natural y se prorratearán en función del tiempo trabajado en cada semestre, descontándose del importe a percibir el tiempo perdido por incapacidad temporal, ya que durante esa situación el trabajador percibe la proporción por pagas extras en su indemnización. La de verano se abonará antes del día 15 de julio, y la de navidad antes del 22 de diciembre.

2. Mediante acuerdo o pacto individual el importe de cada paga extraordinaria podrá incluirse en la retribución mensual de cada trabajador y en ese caso el vencimiento semestral de pago de estas gratificaciones extraordinarias queda sustituido por el pago en el momento del devengo mensual de las mismas.

Artículo 24.º Los trabajadores de fincas urbanas percibirán en concepto de antigüedad trienios al 5% del salario base único para los trabajadores con este tipo de retribución. Cuando se les retribuya con salario inicial más los complementos incluidos en el artículo 21, caso exclusivo de aplicación a Porteros con casa-habitación en el edificio, en la base para calcular la antigüedad se les incluirá estos. El tope máximo de trienios se establece en seis.

Artículo 25.º En caso de que se acuerde percibir una parte del salario en especie por uso de vivienda propiedad de la empresa, la valoración de éste concepto no podrá superar el 15% del salario base inicial.

Artículo 26.º

1. El uso de la vivienda a que se refiere el artículo anterior queda vinculado a la existencia de contrato de trabajo de forma que el trabajador, en caso de cese por despido, jubilación, dimisión, fin de contrato o causa análoga deberá desalojarla y entregarla en perfectas condiciones de conservación salvo el natural deterioro por uso en los siguientes plazos:

- a) Por dimisión voluntaria, despido procedente o jubilación treinta días naturales a contar desde la fecha en que se produjo la causa resolutoria.
- b) Por fallecimiento o despido declarado improcedente, la vivienda deberá ser desalojada por los familiares que convivían con el empleado en el primer caso y por el empleado en el segundo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o el despido.

2. El uso de la vivienda como salario en especie vinculado a su puesto de trabajo no da derecho a suministro gratuito alguno de agua, gas y electricidad, ya que no se pacta contraprestación alguna de trabajo por este concepto. La propiedad dotará de medidores individuales de agua, gas y electricidad a la vivienda y facturará al trabajador por este concepto al mismo precio de costo el consumo medido en el período que se acuerde. El trabajador podrá, si lo desea, independizar los suministros de agua, gas y electricidad y realizar la contratación de ambos a su nombre, corriendo a cargo de la propiedad las modificaciones necesarias para ello, salvo las posibilidades técnicas que permitan hacer posible lo convenido en este artículo.

3. La permanencia de un Portero en el edificio no presupone la prestación de servicio permanente, salvo caso de extrema gravedad o fuerza mayor que pongan en peligro la integridad física de los moradores del edificio o se presuponga daño grave al mismo o sus instalaciones, teniendo en este caso la consideración de horas extras las empleadas para ello, y siendo compensadas por tiempo de descanso conforme a lo convenido en el artículo 13.3.

4. La vivienda a que se refiere este artículo tendrá la consideración de residencia familiar del empleado, por lo que no podrá ser utilizada bajo ningún concepto por parte de la propiedad para otro uso distinto del que se regula, garantizando en todo caso la intimidad familiar. Por su parte el empleado se obliga a no alterar el pacífico estar del edificio organizando fiestas o reuniones en su domicilio que puedan molestar al resto de sus moradores por su extemporaneidad o elevado nivel de ruido.

Artículo 27.º *Jubilación.*

1. Siendo el derecho al trabajo un título constitucionalmente protegido, los trabajadores de fincas urbanas podrán jubilarse en cualquier momento. El que tengan o no derecho a pensión es algo ajeno a las empresas afectadas por este Convenio. No obstante ello cuando un trabajador quiera jubilarse deberá manifestar su deseo por escrito dirigido al administrador, presidente, propietario individual o representante de la propiedad con seis meses de antelación, al objeto de poder periodificar el gasto de la gratificación por jubilación, y prever su sustitución.

2. Aquellos trabajadores que a la fecha de jubilación ostentasen una antigüedad mínima de 10 años tendrán derecho a un premio de jubilación equivalente a dos meses del salario bruto que venían percibiendo a la hora de ejercer este derecho. Si tuvieran una antigüedad de más de 10 años el importe del premio sería de tres meses del salario bruto que venían percibiendo a la hora de ejercer este derecho. Si la antigüedad fuese inferior a los 10 años no percibirían premio alguno.

Artículo 28.º Las condiciones mejores que a título personal o convencional puedan disfrutarse por los empleados afectados por este Convenio al tiempo de su firma se respetaran íntegramente y con referencia precisamente a esa afección personal de la que traen causa.

TÍTULO VI

Acción sindical

CAPÍTULO ÚNICO

Garantías sindicales

Artículo 29.º Los representantes legales de los trabajadores dispondrán libremente de las garantías y derechos que por la ostentación de sus cargos sindicales les reconozca la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO VII

Prevención, seguridad y salud en el trabajo

CAPÍTULO ÚNICO

Riesgos laborales

Artículo 30.º *Riesgos laborales.*

1. Las comunidades de propietarios o propietario único de los edificios, como empresas que son a todos los efectos, tienen una serie de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

2. La propiedad del inmueble, tenga o no trabajadores contratados bajo su dirección, tiene que elaborar el Plan de Prevención como cualquier empresa. Este Plan, que ha de ser elaborado por prevencionista autorizado, deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos laborales.

3. La propiedad de cualquier edificio, sea individual o colectiva, como empresarios que son a todos los efectos, tienen que realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores propios o ajenos que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la finca urbana. Deberán también tener presente si estos trabajadores, en el desarrollo de su trabajo, deben manejar sustancias o productos químicos, como cloro de piscinas, líquidos de limpieza, abono de jardinería, herbicidas, desinfectantes de torres de recuperación de aire acondicionado, o de cualquier otra naturaleza. Esta evaluación deberá actualizarse periódicamente si cambian las condiciones de trabajo y/o teniendo en cuenta los daños que para la salud de los trabajadores se hayan producido. Si los resultados de la evaluación de riesgos pusiesen de manifiesto situaciones de riesgo, la propiedad del edificio, sea colectiva o individual deberá realizar aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar, reducir y controlar dichos riesgos. Estas actividades han de ser objeto de planificación por la propiedad del inmueble como empresario, y al respecto viene obligado a entregar a su personal si son contratados directamente o exigir a que las empresas contratistas lo hagan, el o los equipos de trabajo que garanticen su protección personal en el desarrollo de su trabajo y adoptar las medidas necesarias para la vigilancia de la salud de los trabajadores. Es evidente que una comunidad de propietarios o propietario único no puede constituir un servicio de prevención propio ni mancomunado, por lo que ha de contratar un servicio de prevención externo que se ocupe de atender y cubrir estas responsabilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos los convenios colectivos, normas internas, o acuerdos que hagan referencia a los empleados de fincas urbanas, porteros o conserjes que en Sevilla y provincia hasta este momento se hayan aplicado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se establece un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las empresas afectadas por el mismo abonen los atrasos salariales que correspondan al año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio entraran en vigor el día 1 de enero de 2020, con independencia del día en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

8W-6517

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Extracto de la resolución n.º 4916/2020 de fecha 23 de octubre de 2020 por la que se aprueba modificación puntual de anualidades y plazos de las bases reguladoras de la convocatoria para la elaboración de proyectos básicos y de ejecución de casas consistoriales de consumo energético casi nulo.

BDNS(Identif.): 513104.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/513104>

Modificación de las Bases cuarta, decimoquinta y decimosexta relativas a las anualidades y fechas de plazos de justificación de la subvención, sin que dicha modificación afecte o altere los requisitos y criterios de selección de beneficiarios:

Primero. *Modificación Base cuarta.*

De la cuantía total asignada en la convocatoria se imputará al presupuesto 2021 el importe de 175.056,58€.

Segundo. *Modificación Base decimoquinta.*

El régimen de transferencia establecido se modifica en el sentido de realizar la segunda transferencia en la anualidad 2021.

Tercero. *Modificación Base decimosexta.*

El plazo de justificación económica parcial y definitiva será el 3 de junio y 3 de noviembre de 2021.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Diputada-Delegada, Asunción Llamas Rengel. El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6837

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 4899/2020, de 22 de octubre).

Declarando desierta la convocatoria para el nombramiento de Director/a General (personal directivo profesional) del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Encontrándose vacante el puesto de Director/a General (personal directivo profesional) del Área de Cohesión Social e Igualdad, y en orden al adecuado funcionamiento de dicha área, se procedió a la correspondiente convocatoria para la cobertura de dicha vacante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54, 56 y 57 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 7 de mayo de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, convocatoria autorizada por resolución de Presidencia n.º 3050/2020, de 23 de junio, aprobatoria de las bases que la regirían.

Presentadas las solicitudes a este puesto concreto por las personas interesadas, en número de cinco, se ha procedido conjuntamente por las Áreas de Cohesión Social e Igualdad y Empleo Público, conforme a la propuesta de 9 de octubre de 2020, a la comprobación del cumplimiento del requisito mínimo establecido en la convocatoria, excluyendo de la valoración a aquellos aspirantes que no lo reunían. En la valoración de los admitidos se han considerado los méritos específicamente señalados en la citada convocatoria, esto es:

- La posesión de titulaciones universitarias distintas a la del cumplimiento del requisito obligatorio.
- La posesión de másteres o cursos superiores impartidos por administraciones públicas o entidades privadas con homologación, patrocinio o participación de una administración pública relacionada con la temática referida a administración pública, administración local, gestión de servicios públicos e instituciones sociales.
- La experiencia en puestos de dirección, gestión o coordinación en las administraciones públicas.

Tras dicha valoración, se efectuó una preselección con cuatro de las personas candidatas, al ser éstas quienes cumplían los requisitos de la convocatoria, y una vez analizados en detalle los curriculum presentados, se desprende que los perfiles profesionales de los candidatos no cuentan con la debida idoneidad para ocupar la Dirección General en cuestión, habiéndose propuesto, en consecuencia, por la Diputada del Área de Cohesión Social e Igualdad, tal y como se encuentra prevista en las bases de la convocatoria, declarar desierta la convocatoria.

Por todo ello, esta Presidencia de mi cargo, atendiendo a la valoración y méritos de los aspirantes, así como al principio de idoneidad, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 34, h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

1.º) Declarar desierta la convocatoria para la cobertura de plaza y puesto de Director General (personal directivo profesional), adscritos al Área de Cohesión Social e Igualdad, autorizada por resolución de Presidencia n.º 3050/2020, de 23 de junio.

2.º) La presente resolución será publicada mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios electrónico de la Diputación, así como en el Portal de Transparencia de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-6803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 682/2017 Negociado: 41

N.I.G.: 4109144S20170007371

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REVESTIMIENTOS MACAEL SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 682/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REVESTIMIENTOS MACAEL SL, en la que se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo dice literalmente dice lo siguiente:

“FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra la empresa REVESTIMIENTOS MACAEL, S.L. debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 304,60 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, declarando la firmeza de la sentencia .

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a REVESTIMIENTOS MACAEL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5221

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 755/2016 Negociado: 2i

N.I.G.: 4109144S20160008105

De: D/Dª. LUISA CONTRERAS FERNANDEZ y ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/Dª. VIMAC SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, GUILLERMO CONTRERAS RAMOS, INCOBE 2000 SL, GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, DAMALISCO SL, HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ABASTAR CONCURSALES .L.P, LANDWELL PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL, FOGASA, VIMAC IMATHIA SA, TGSS y VIMAC ELECTRIFICACIONES

Abogado: NATIVIDAD VELASCO CRESPO, CARLOS ANDRES ROMAN SALAMANCA, JOSE ANTONIO PEÑAFIEL TIENDA, MARIA ROSA RODRIGUEZ GUTIERREZ y CARLOS BEJARANO GALLARDO

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 755/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. LUISA CONTRERAS FERNANDEZ y ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS contra VIMAC SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, GUILLERMO CONTRERAS RAMOS, INCOBE 2000 SL, GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, DAMALISCO SL, HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ABASTAR CONCURSALES L.P, LANDWELL PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL, FOGASA, VIMAC IMATHIA SA, TGSS y VIMAC ELECTRIFICACIONES sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

1.-Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de despido por MARIA LUISA CONTRERAS FERNANDEZ Y ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS contra VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, GUILLERMO CONTRERAS RAMOS, INCOBE 2000 SL (no comparece) GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, (no comparece) DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ABASTAR CONCURSALES LP LANDWELL (no comparece) PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL (no comparece) FOGASA (no comparece), ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, ADMINISTRACION CONCURSAL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ADMINISTRACION CONCURSAL DAMALISCO SL, ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC SA no comparece y ADIF debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido de MARIA LUISA CONTRERAS FERNANDEZ Y ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS condenando solidariamente a las empresas VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, INCOBE 2000 SL GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, con la opcion en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente resolución los readmita en su puesto de trabajo o indemnicen a MARIA LUISA CONTRERAS FERNANDEZ Y en la suma de 25248,89 euros y a ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS en la suma de 7236,16 euros más los salarios de tramitación que pudieran proceder.

ABSOLVIENDO A ABASTAR CONCURSALES LP LANDWELL PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL y ADIF Sobre reclamación de despido

ABSOLVIENDO A ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, ADMINISTRACION CONCURSAL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ADMINISTRACION CONCURSAL DAMALISCO SL, ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC SA

2.-Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por MARIA LUISA CONTRERAS FERNANDEZ contra VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, GUILLERMO CONTRERAS RAMOS, INCOBE 2000 SL (no comparece) GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, (no comparece) DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL,

ABASTAR CONCURSALES LP LANDWELL (no comparece) PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL (no comparece) FOGASA (no comparece), ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, ADMINISTRACION CONCURSAL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ADMINISTRACION CONCURSAL DAMALISCO SL, ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC SA no comparece y ADIF DEBO ESTIMAR la demanda formulada por MARIA LUISA CONTRERAS FERNANDEZ condenado a VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, INCOBE 2000 SL GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, a que abonen a la demandante la cantidad de de 10917,07 euros mas el interés legal del 10% por mora

ABSOLVIENDO A

3.-Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS contra VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, GUILLERMO CONTRERAS RAMOS, INCOBE 2000 SL (no comparece) GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, (no comparece) DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ABASTAR CONCURSALES LP LANDWELL (no comparece) PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL (no comparece) FOGASA (no comparece), ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, ADMINISTRACION CONCURSAL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ADMINISTRACION CONCURSAL DAMALISCO SL, ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC SA no comparece y ADIF DEBO ESTIMAR la demanda formulada por ANTONIO JESUS MORENO CONTRERAS condenado a VIMAC SA, VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, INVERSIONES RUSTICAS Y URBANAS SAN JOSE SL, CONTRENER INGENIERIA Y PROYECTOS SL, INCOBE 2000 SL GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL, DAMALISCO SL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, y ADIF a que abonen a la demandante la cantidad de de 0917,07 euros 15099,29 euros.

ABSOLVIENDO A ABASTAR CONCURSALES LP LANDWELL PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL sobre reclamación de CANTIDAD

ABSOLVIENDO A ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES SA, ADMINISTRACION CONCURSAL HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, ADMINISTRACION CONCURSAL DAMALISCO SL, ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC SA sobre reclamación de CANTIDAD.

Se estima la excepción de falta de Jurisdicción respecto a GUILLERMO CONTRERAS RAMOS

No se hace pronunciamiento especial respecto a Fondo de Garantía Salarial

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Iltrna. Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fé.

Y para que sirva de notificación al demandado GESACTIVOS GESTION INMOBILIARIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-3707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 293/2020 Negociado: 2E

N.I.G.: 4109144420180003201

De: D/Dª. PEDRO HIDALGO GARCIA

Abogado: SONIA MARIA DE LA ROSA GUERRA

Contra: D/Dª. FRIGOPAN SL

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO HIDALGO GARCIA contra FRIGOPAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/07/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Procedase a despachar ejecución frente a la Entidad FRIGOPAN S.L.. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13832,86.€ euros en concepto de principal, más la de 1500 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones”.

Y para que sirva de notificación al demandado FRIGOPAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-4179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 330/2020 Negociado: 2E
N.I.G.: 4109144S20170005398
De: D/Dª. FRANCISCO RODRIGUEZ ANDUJAR
Abogado: ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR
Contra: D/Dª. ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO RODRIGUEZ ANDUJAR contra ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/07/2020 del tenor literal siguiente:

“Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad ALMACEN DE IDEAS CIBERNÉTICAS S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1468,74€ euros en concepto de principal, más la de 400,00€. euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones”

Y para que sirva de notificación al demandado ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-4180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 164/2018 Negociado: 2I
N.I.G.: 4109144420180001858
De: D/Dª. INMACULADA PICHARDO RODRIGUEZ
Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA
Contra: D/Dª. HOSTELERIA SEVILLANA BIRRAS&FRIENDS y FOGASA

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA PICHARDO RODRIGUEZ contra HOSTELERIA SEVILLANA BIRRAS&FRIENDS y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por Dª. INMACULADA PICHARDO RODRIGUEZ, con DNI 53.280.833-Z, y debo condenar y condeno a la empresa BIRRAS & FRIENDS , a que abone a la demandante la cantidad de 2.171,72€, más el 10% en concepto de intereses de demora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HOSTELERIA SEVILLANA BIRRAS&FRIENDS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-4178

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 723/2020. Negociado: 2E.
N.I.G.: 4109144420170012901.
De: Doña Marina Escobar Planas.
Abogado: Jesús Plata Casas.
Contra: Macco Tecnología Para el Ocio S.L. / Macco Robotics.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2020 a instancia de la parte actora doña Marina Escobar Planas contra Macco Tecnología Para el Ocio S.L. / Macco Robotics sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad Macco Tecnología Para el Ocio S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13519,71 euros en concepto de principal, más la de 1757,56 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.»

Y para que sirva de notificación al demandado Macco Tecnología Para el Ocio S.L. / Macco Robotics actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-5467

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 346/2020 Negociado: 2E

N.I.G.: 4109144S20160004205

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES CHIACHIO, S.L.

EDICTO

D/D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES CHIACHIO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/07/2020 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad CONSTRUCCIONES CHIACHIO, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 249,17 € en concepto de principal, más la de 83,06 € calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones”.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES CHIACHIO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-4255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144420180006199

De: D/D^a. SALVADOR ROMERA ESPIGARES

Abogado: ISABEL MARIA MORENO CANSECO

Contra: D/D^a. GRUPO ATLANTIC SC

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2020 a instancia de la parte actora D. SALVADOR ROMERA ESPIGARES contra GRUPO ATLANTIC SC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/02/2020 del tenor literal siguiente:

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2020 a instancia de la parte actora D. SALVADOR ROMERA ESPIGARES contra GRUPO ATLANTIC SC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de despacho de ejecución y DECRETO de 12/2/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a doce de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./D^a. SALVADOR ROMERA ESPIGARES se presentó solicitud de procedimiento monitorio dirigida frente a GRUPO ATLANTIC SC admitida mediante resolución en la que se acordó requerir el pago de la cantidad solicitada ascendente a 3.613,67 euros. El requerimiento se ha practicado sin que haya comparecido presentando escrito de oposición o que acredite el abono.

SEGUNDO.- El solicitante ha reclamado, por esa razón, que se despache ejecución y la adopción de medidas a tal fin.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Dispone el art. 101 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que si el deudor no atiende el requerimiento de pago o no compareciere, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

En este caso la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, permiten constituir título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el mencionado artículo.

TERCERO.- Ordena el art. 101 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que la deuda devengue el interés procesal del apartado 2 del artículo de la misma ley.

PARTE DISPOSITIVA

• S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a GRUPO ATLANTIC SC en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.613,67 euros en concepto de principal, más la de 722 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltma.Sra. Dña. MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIA

DECRETO

Secretario Judicial D^a. María Yolanda Valdivielso García.

En SEVILLA, a doce de febrero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO ATLANTIC SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-4959

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 283/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144420180002522

De: D/D^a. José Antonio Vázquez Estévez, Francisco Javier Núñez Bennet y Fernando Bizcocho de la Rosa

Abogado: Juan Jose Cabello Paniagua

Contra: D/D^a. Fogasa, Alejandro Jimenez Perez SL

EDICTO

D^a Yolanda Valdivielso García, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2020 a instancia de la parte actora D. José Antonio Vázquez Estévez, Francisco Javier Núñez Bennet y Fernando Bizcocho de la Rosa contra Alejandro Jimenez Perez SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 06/07/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a seis de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. José Antonio Vázquez Estévez, Francisco Javier Núñez Bennet y Fernando Bizcocho de la Rosa, contra Alejandro Jiménez Pérez, S.L. se dictó Sentencia en fecha 24/06/2019, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Mediante demanda de ejecución de la actora, se celebró comparecencia el día 10/12/2019 y se resolvió mediante Auto número 175/2019 de fecha 11/12/2019 cuyo tenor literal es “Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Alejandro Jiménez Pérez, S.L. de indemnizar:

a José Antonio Vázquez Estévez la cantidad de 74.100,60 euros, tope máximo legal;

a Fernando Bizcocho de la Rosa la cantidad de 74.100,60 euros, tope máximo legal;

a Francisco Javier Nuñez Bennet la cantidad de 38.426,40 euros, tope máximo legal (29.820,40 euros hasta el 12-2-2012 y 8.605,91 desde el 12-2-2012).

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de :

- Jose Antonio Vázquez Estevez la cantidad de 27.346,65 euros (465 días * 58,81 euros/día).

- Fernando Bizcocho de la Rosa la cantidad de 40.226,04 euros (684 días * 58,81 euros/día).

- Francisco Javier Nuñez Bennet la cantidad de 33.196,14 euros (622 días*53,37 euros/día).

Notifíquese la presente resolución al SEPE al haber cobrado prestaciones por desempleo a los efectos oportunos”.

Tercero.- Las resoluciones a las que se ha hecho referencia son firmes.

Cuarto.- Se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido el asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.9 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Meditación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Tercero.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (arts. 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. Dijo:

- Procédase a la ejecución de la sentencia y auto recaídos en estas actuaciones, despachándose la misma a favor de D. José Antonio Vázquez Estévez, Francisco Javier Núñez Bennet y Fernando Bizcocho de la Rosa, contra Alejandro Jiménez Pérez, S.L. por la cantidad de 317.801,24 euros en concepto de principal, más 95.340,372 euros calculados provisionalmente para los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

-Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la LEC, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D. Jose Luque Teruel, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social numero 5 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Yolanda Valdivielso García

En Sevilla, a seis de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 06/07/2020 a favor de los ejecutantes Jose Antonio Vazquez Estevez, Francisco Javier Nuñez Bennet y Fernando Bizcocho de la Rosa frente a Alejandro Jimenez Perez SL por la cantidad de 317.801,24 euros de principal más 95.340,372 euros presupuestados para intereses y costas provisionalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM, y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Punto Neutro Judicial la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondo de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios que el ejecutado Alejandro Jimenez Perez SL mantenga con las entidades bancarias correspondientes y sobre cantidades que puedan resultar a su favor ante la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

Procedase a ordenar telemáticamente los embargos en la base de datos puesta a disposición del juzgado.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2020 Negociado: I
N.I.G.: 4109144420170010987
De: D/D^a. ONCE
Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
Contra: D/D^a. SANTIAGO HARO LUCAS

EDICTO

D^a Yolanda Valdivielso García, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2020 a instancia de la parte actora ONCE contra Santiago Haro Lucas sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 07/02/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a siete de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./D^a. ONCE, contra Santiago Haro Lucas se dictó resolución judicial en fecha 24 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se estima la demanda interpuesta por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, con CIF 77523875Y frente a Don Santiago Haro Lucas, con DNI 28793642B, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a Don Santiago Haro Lucas a abonar a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la cantidad de 2117,20 euros, más los intereses.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

• S.S^a. Iltma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Santiago Haro Lucas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.117,20 euros en concepto de principal, más la de 635 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dña. Maria Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social numero 5 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Secretario Judicial D^a. Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla, a siete de febrero de dos mil veinte.

HECHOS

Primero.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos

los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Santiago Haro Lucas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-4967

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 249/2018 Negociado: 31

N.I.G.: 4109144420180002754

De: D/Dª. FRANCISCO TEJERO BENITEZ

Abogado: MIGUEL RIVERA CASADO

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL, FOGASA y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 249/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO TEJERO BENITEZ contra SEYCON ACEBUR SL, FOGASA y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/07/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por D. FRANCISCO TEJERO BENITEZ con DNI 28.792.763-Y, y debo condenar y condeno a SEYCON ACEBUR S.L., con CIF B90060476, a que abone al demandante la cantidad de 2.751,17€, más el 10% en concepto de intereses de demora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL y AMPARO DEL PILAR HERRERA MESA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-5123

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 365/2018 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420180003928

De: D/Dª. FRANCISCO PEREZ DE LEON Y CORNEJO, ROSA MARIA RODRIGUEZ CABALLERO, SANTIAGO FERRO DEL RÍO y MANUEL TESEIRA MONGE

Abogado: ANGEL CABAÑIL SOTO

Contra: D/Dª. NEUMATICOS ALANDALUS SL y M&M ABOGADOS PARTNERSHIP SL.

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 365/2018 a instancia de la parte actora DON FRANCISCO PEREZ DE LEON Y CORNEJO, ROSA MARIA RODRIGUEZ CABALLERO, SANTIAGO FERRO DEL RÍO y MANUEL TESEIRA MONGE contra NEUMATICOS ALANDALUS SL y M&M ABOGADOS PARTNERSHIP SL. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 18 febrero de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por D. Francisco Pérez de León y Cornejo, D. Manuel Texeira Monge, D.^a María Rosa Rodríguez Caballero y D. Santiago Ferro Rio frente a la empresa Neumáticos Alandalus, SL en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la empresa Neumáticos Alandalus, SL a que pague a los demandantes las cantidades que se indican a continuación:

- a D. Francisco Pérez de León y Cornejo, la suma de 6.549,37 euros.
- a D. Manuel Texeira Monge, la suma de 3.386,24 euros.
- a D.^a María Rosa Rodríguez Caballero, la suma de 3.046,85 euros.
- y a D. Santiago Ferro Rio, la suma de 3.468,56 euros.

3. CONDENO, además, a la empresa Neumáticos Alandalus, SL a que pague a los demandantes el 10% de interés anual en concepto de mora desde el momento del devengo de los importes adeudados hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. CONDENO, también, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

5. CONDENO, igualmente, a la Administración Concursal de la empresa Neumáticos Alandalus, SL a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, con todos los efectos legales inherentes a los mismos.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4025 0000 65 0365 18 a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así se acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado NEUMATICOS ALANDALUS SL y M&M ABOGADOS PARTNERSHIP SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-4106

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 720/2020 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420200007789

De: D/D^a. FRANCISCO MANUEL CANO RAMIREZ

Abogado: CAROLINA BERNARDEZ JIMENEZ

Contra: D/D^a. TALLERES A. RUIZ S.L. e HIJOS DE A. RUIZ ROMÁN XXI S.L., HIJOS DE A. RUIZ LA RAZA S.L., TALLERES HIJOS DE A. RUIZ S.L GINES, SEVILLA GLOBAL AUTO SERVICES, S.L., JUAN LUCAS RUIZ RAMIREZ, ANTONIO RUIZ RAMIREZ, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y HIJOS A RUIZ ROMAN, S.L

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 720/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO MANUEL CANO RAMIREZ contra TALLERES A. RUIZ S.L. e HIJOS DE A. RUIZ ROMÁN XXI S.L., HIJOS DE A. RUIZ LA RAZA S.L., TALLERES HIJOS DE A. RUIZ S.L GINES, SEVILLA GLOBAL AUTO SERVICES, S.L., JUAN LUCAS RUIZ RAMIREZ, ANTONIO RUIZ RAMIREZ, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y HIJOS A RUIZ ROMAN, S.L sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6^a del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira N^o. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas n^o. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1^a, a las 11:00 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HIJOS DE A. RUIZ LA RAZA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6732

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 713/2019 Negociado: AC

N.I.G.: 2305044420190002849

De: D/Dª. SILVIA SARRA CORTES

Abogado: PEDRO TOMAS COLMENERO RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE, SL., ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNANDEZ y FOGASA

EDICTO

Dª INMACULADA GONZALEZ VERA, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 713/2019 a instancia de la parte actora D/ Dª. SILVIA SARRA CORTES contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE, SL., ADMINISTRADOR CONCURSAL ENRIQUE MURUBE FERNANDEZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/07/20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ Estimando la demanda promovida por Dª. SILVIA SARRA CORTÉS contra la empresa AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE, S.L. debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 2.326,65 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución de la Administración Concursal.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno de conformidad con el art. 191 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al demandado AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE, SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

6W-4311

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 754/2019 Negociado: A

N.I.G.: 2906744420190008867

De: D/Dª. JESUS CEREZO TERNERO

Abogado: VERONICA MONTAÑEZ CASTILLO

Contra: D/Dª. MOTION TEAM CONCRETIA SL y FOGASA

EDICTO

Dª. Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 754/2019 se ha acordado citar a MOTION TEAM CONCRETIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOTION TEAM CONCRETIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6W-1151

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 436/2019 Negociado: C

N.I.G.: 2906744420190004812

De: D/Dª. PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ

Contra: D/Dª. AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE,S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EDICTO

D/Dª Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 436/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE,S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13.01.20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 8/20

En la Ciudad de Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos entre partes, de una y como demandante Dª. PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ; y de otra, como demandada AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L.; y

FALLO

1. Estimar la demanda sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD interpuesta por Dª. PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L.

2. Condenar a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 7.838,86 €, más la cantidad de 783,88 € en concepto de mora, lo que hace un total de 8.622,74 €. Más los intereses legales del artículo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente nº 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de TRESCIENTOS EUROS en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Y para que sirva de notificación al demandado AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE,S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

34W-5341

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 685/2019 Negociado: JB

N.I.G.: 2906744420190008856

De: D/Dª. ANTONIO TORRES GOMEZ

Abogado: VERONICA MONTAÑEZ CASTILLO

Contra: D/Dª. MOTION TEAM CONCRETIA SL

EDICTO

D/Dª LUIS VILLALOBOS SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 685/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO TORRES GOMEZ contra MOTION TEAM CONCRETIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/12/19 del tenor literal siguiente:

A) Que estimando la demanda de resolución de contrato por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones instada por D. ANTONIO TORRES GOMEZ, y como demandado MOTION TEAM CONCRETIA S.L. (que no comparece), y en consecuencia, debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a la empresa con la demandante, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a abonar al demandante una indemnización de 2.543,12 euros.

B) Que estimando la demanda de reclamación de cantidad instada por D. ANTONIO TORRES GOMEZ, y como demandado MOTION TEAM CONCRETIA S.L. (que no comparece), y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 12.742,91 euros, más el 10% por mora laboral.

Contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que se anunciará dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de la notificación pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Y para que sirva de notificación al demandado MOTION TEAM CONCRETIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 6 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernando Villalobos Sánchez.

6W-4103

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000058/2020 a instancias de Marina Bumbar contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Marina Bumbar, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 2.018,17 euros en concepto de principal, más otros 312,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo “concepto” el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma doña María Luisa Díaz Puertas, Juzgado de lo Social número 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 20 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda.

15W-5283

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000057/2020 a instancias de Leila El Meliani contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio S.L. en la que el día 16 de julio de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia firme a favor de la parte ejecutante, Leila El Meliani, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 5109,01 euros en concepto de principal, más otros 791,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (...)

Así lo manda y firma don Javier Edo Prades, Juzgado de lo Social número 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 16 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

15W-4761

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000055/2020 a instancias de José Bolfan Mut contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día 16 de julio de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia firme a favor de la parte ejecutante, José Bolfan Mut, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 9811,04 euros en concepto de principal, más otros 1520,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (...)

Así lo manda y firma don Javier Edo Prades, Juzgado de lo Social número 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 16 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

15W-4762

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000053/2020 a instancias de Fatiha El Bargadi contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día 16 de julio de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia firme a favor de la parte ejecutante, Fatiha El Bargadi, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 3321,65 euros en concepto de principal, más otros 514,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (...)

Así lo manda y firma don Javier Edo Prades, Juzgado de lo Social número 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 16 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

15W-4763

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don César Jiménez Azaustre, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000051/2020 a instancias de Inmaculada Lorenzo Polo contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día 16 de julio de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Lorenzo Polo, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 1099,32 euros en concepto de principal, más otros 170,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (...)

Así lo manda y firma don Javier Edo Prades, Juzgado de lo Social número 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 16 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Jiménez Azaustre.

15W-4764

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000054/2020 a instancias de Adrián Florín Gheboianu contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Adrián Florín Gheboianu, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 11.659,86 euros en concepto de principal, más otros 1807,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma doña María Luisa Díaz Puertas, Juzgado de lo Social n.º 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 20 de agosto de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda.

15W-5285

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000052/2020 a instancias de Lucia Giménez Ruiz contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio S.L. en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Lucia Giménez Ruiz, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 666,24 euros en concepto de principal, más otros 103,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al artículo 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Información sobre el depósito para recurrir

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el código de cuenta corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma doña María Luisa Díaz Puertas, Juzgado de lo Social n.º 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 20 de agosto de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda.

15W-5284

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000056/2020 a instancias de Ibrahim Moses Ahamdi contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ibrahim Moses Ahamdi, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 1013,64 euros en concepto de principal, más otros 157,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al art. 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma doña María Luisa Díaz Puertas, Juzgado de lo Social n.º 3 de Castellón de la Plana. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 20 de agosto de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda.

15W-5287

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 3

EDICTO

Don Pablo Catalán Belda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Castellón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000050/2020 a instancias de Mehdiá Harriri El Gharib contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL en la que el día de hoy se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mehdiá Harriri El Gharib, frente a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL, parte ejecutada, por importe de 5.922,80 euros en concepto de principal, más otros 918,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dese traslado de conformidad con el apartado 276.1 y 3 de la LRJS, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, conforme al art. 239.4 LRJS, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el expresado recurso contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMON. DE JUSTICIA»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Castellón a 20 de agosto de 2020.— El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda.

15W-5288

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Sr. Gerente mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2020, acordó admitir a trámite el Proyecto de Urbanización del ARI-DBP-07 «Regimiento de Artillería», promovido por la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13.30 horas. Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9 a 14 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

6W-4183-P

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que concluido el período de presentación de proposiciones, se finaliza la valoración de las presentadas para el procedimiento abierto con la aprobación y publicación de las Bases Reguladoras de la Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y entidades de crédito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos municipales, por medio de Resolución de Alcaldía número 1919/2020, de 9 de octubre, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

«RESOLUCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES.

Con fecha 17 de julio de 2020 se aprueban por Resolución de Alcaldía número 1339/2020 las Bases Reguladoras de la Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y Entidades de Crédito para la Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos Municipales.

Dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 179 de 3 de agosto de 2020. A partir del día siguiente a su publicación se abre el período de 20 días hábiles de exposición pública para la presentación de proposiciones por parte de las entidades que deseen establecer esta colaboración con el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Finalizado el plazo de exposición de 20 días, se comprueba la presentación de una única proposición por parte de la entidad financiera Caixabank S.A.

Para la evaluación de las proposiciones se reúnen, el 25 de septiembre de 2020, el Concejal de Hacienda, el Tesorero Municipal y el Secretario General de la Corporación para levantar acta de la apertura del sobre con la proposición presentada.

Vista la propuesta se aprecian desfavorables para la corporación las condiciones ofertadas recogiendo en el Acta de la apertura de las proposiciones, de fecha 7 de octubre de 2020, los motivos de esta apreciación, basados en que

«Se plantea necesario un horario más extenso para la atención al ciudadano en las oficinas de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, a efectos de facilitar la recaudación en los tributos y demás ingresos que a favor del Ayuntamiento deban efectuar.

Se aprecian del mismo modo excesivos los intereses a repercutir al Ayuntamiento por los diversos servicios.

Se plantea la duda de que faciliten TPV's en todas las dependencias del Ayuntamiento en las que sea necesario o sólo facilitarán al Ayuntamiento en la Casa Consistorial.»

En vista a la valoración realizada en la reunión mantenida para la apertura de sobres, y de acuerdo con las Competencias que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local para la firma de convenios de colaboración, vengo en acordar:

Primero.— Rechazar la propuesta presentada por Caixabank, S.A., de acuerdo con la valoración de la oferta realizada en la reunión mantenida por el Concejal de Hacienda y el Tesorero Municipal, debido a los motivos señalados en referencia al horario de atención, los intereses y las dudas planteadas sobre la propuesta presentada.

Segundo.— Declarar desierto el procedimiento abierto con la aprobación y publicación de las Bases Reguladoras de la Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y Entidades de Crédito para la Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos Municipales, al no considerarse adecuada la única propuesta presentada.

Tercero.— Encomendar a los Servicios Municipales la negociación con las distintas entidades de crédito que operan en el municipio para la firma de convenios que habiliten la colaboración necesaria para la recaudación de los tributos locales y demás ingresos municipales.

Cuarto.— Notificar la presente resolución a las entidades financieras interesadas en el procedimiento.

Quinto.— Mandar a publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 de las Bases Reguladoras aprobadas por la Resolución 1339/2020.»

En Las Cabezas de San Juan a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

6W-6694

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 16 de octubre de 2020, en el punto 5.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Aprobación de las bases específicas que han de regir en la creación de la bolsa de trabajo para la selección de personal temporal para la categoría profesional de Técnico de Jardín de Infancia en la Escuela Infantil Municipal «Amapola», a efectos de la contratación laboral temporal o nombramiento de un funcionario/a interino/a por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DE JARDÍN DE INFANCIA, A EFECTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA)

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1 Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para su inclusión en Bolsa de Trabajo para su contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario/a interino en la categoría profesional de Técnico de Jardín de Infancia, Grupo C, Subgrupo C1, cuando las necesidades de la Escuela Infantil «Amapola» del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) requieran esta fórmula contractual no permanente.

1.2 Ámbito temporal: Con carácter general, la vigencia de la Bolsa de Trabajo derivada de la presente convocatoria será de seis años desde el día de la publicación de aquéllas.

Dado el carácter de Bolsas «abiertas», las bolsas de trabajo de la presente convocatoria se renovarán y ampliarán cada dos años en las fechas que previamente se acuerden, pudiendo aspirar a la inclusión en ellas, cualquier interesado o simplemente actualizar su curriculum vitae los que ya integran dicha Bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Creación y Funcionamiento de las bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

1.3 La bolsa de trabajo resultante de las presentes bases, anula la bolsa existente en el ámbito funcional de la presente convocatoria.

Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria presten servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) mediante una relación jurídica de carácter temporal (personal laboral/funcionario interino) por su pertenencia a cualquier bolsa de trabajo, o estén incluidas en las bolsas citadas anteriormente, podrán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores contrataciones en el ámbito de las mismas.

Segunda.— *Normas generales.*

El proceso selectivo de concurso-oposición se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Leg 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en cualquier otra disposición aplicable.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria habrán de poseer los siguientes requisitos:

3.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros con residencia legal en España.

Los aspirantes que sean nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Acuerdo del Espacio Económico Europeo deberán aportar fotocopia del permiso de residencia permanente o, en su caso, del permiso de trabajo y residencia.

3.1.2. Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.1.3. Poseer la titulación de Ciclo Formativo Grado Superior de Técnico de Jardín de Infancia o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Con carácter previo, a la contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, el Excmo. Ayuntamiento de Carmona podrá verificar el cumplimiento de este último requisito, de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Departamento de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) en el momento de formalizar el contrato de trabajo/nombramiento de funcionario interino que haya sido ofertado al candidato.

Cuarta.— *Solicitudes.*

4.1. Solicitudes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con indicación de la Categoría Profesional exigida, sus datos personales y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

El modelo de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.carmona.org>. (Servicios Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) Procedimientos Solicitud de admisión para pruebas selectivas).

4.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General de Documentos en la Oficina de Atención Ciudadana (S.A.C) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), C/ El Salvador n.º 2.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación adjunta para acreditar los méritos especificados en la fase de concurso, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP, publicándose las bases de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento, y el resto de anuncios derivados en la página web y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

4.4. Derechos de examen.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen, que en este caso ascenderá a 13,50 €.

El abono se efectuara en la cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878.

En aquellos casos en que el aspirante figure como demandante de empleo, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, la cuantía de los derechos de examen se reducirá en un 50%. Debiendo acreditar, el sujeto pasivo las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de inscripción como demandante de empleo y de no estar percibiendo la prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) - Oficinas de Empleo -. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

4.5. Veracidad de los documentos.

Si se hubiera falseado algún documento presentado por los solicitantes para la inclusión en el proceso selectivo, el Excmo. Ayuntamiento lo excluirá de las pruebas, de las Bolsas de Trabajo o rescindiré el contrato de trabajo, en su caso, al beneficiario de la falsedad.

Quinta.— *Admisión de candidatos y justificación de méritos.*

5.1 Listas de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán las listas que integrarán a todos aquellos aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han sido admitidos o excluidos y, en este último caso, la causa de su exclusión, la composición de la Comisión de Valoración y la fecha de comienzo de las pruebas, tanto en el Tablón de Edictos como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Los aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.2 Admisión de documentación justificativa de los méritos.

La documentación justificativa de aquellos méritos alegados deberá presentarse en el momento de presentación de la solicitud, procediéndose a valorar por las Comisiones de Valoración únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

Sexta.— *Sistema de selección.*

6.1. El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Oposición (máximo 20 puntos).

B) Concurso (máximo 20 puntos).

A) *Fase de oposición.*

Único ejercicio: Consistirá en la resolución, por escrito, de uno o varios supuestos prácticos determinados por la Comisión de Valoración, durante el tiempo que ésta determine, relacionados con el temario anexo a las bases. Será la Comisión la que determine la duración de la prueba, debiéndose obtener una puntuación mínima de 10 puntos para superar la misma. La Comisión de Valoración podrá decidir el sistema de puntuación para cada supuesto práctico, con una puntuación total no superior a 20 puntos.

B) *Fase de concurso.*

Esta fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y se valorará, en el caso de que el o la aspirante haya superado la fase de oposición.

Los aspirantes alegarán sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, acreditándolos documentalmente en ese momento, mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Los méritos a valorar por la Comisión de Valoración, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de solicitudes.

La Comisión de Valoración resolverá sumando la puntuación obtenida en función de los méritos alegados y acreditados de conformidad con el siguiente baremo:

A) Titulaciones académicas.

No se valorarán como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo ofertado.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores a la exigida en la convocatoria.

— Título de Diplomado/a Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalente según la legislación, relacionado con el puesto: 3 puntos.

— Título de Grado sin máster: 4 puntos.

— Título de Grado con máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente según la legislación: 5 puntos.

— Título oficial de Doctor: 6 puntos.

* La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquéllos.

* Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.

* Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más.

La puntuación máxima será de 6 puntos.

B) Ejercicios o pruebas superadas en procesos selectivos:

Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso al puesto de trabajo ofertado en la convocatoria, ya se trate de personal funcionario (interino/carrera) o de personal laboral (temporal/indefinido), convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas. No se valorarán ejercicios o pruebas superados en procesos selectivos para formación de bolsas de empleo, listas de espera o similares: 1 punto.

La puntuación máxima será de 1 punto.

C) Conocimiento de idiomas:

Por cada titulación acreditativa de conocimientos de idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER)

— Nivel C2: 1,50 puntos.

— Nivel C1: 1,25 puntos.

— Nivel B2: 1,00 puntos.

— Nivel B1: 0,75 puntos.

— Nivel A2: 0,50 puntos.

— Nivel A1: 0,25 puntos.

* Para estudios universitarios, se contarán estos puntos a partir del nivel B2 (éste inclusive).

* Para estudios inferiores a los universitarios, se contará a partir del A2 (éste inclusive).

La puntuación máxima será de 2,00 puntos.

D) Formación continuada.

1.º.— Por participar como alumno en cursos y seminarios de formación, si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Tratarse de materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Administración Pública, Universidad (pública o privada), Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, institución sindical o privada, si cuenta con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

b) En ningún caso se tendrán en cuenta las actividades en cuya documentación justificativa no conste expresamente el n.º de horas ó créditos.

d) En caso de que haya dos o más cursos con el mismo contenido, sólo será considerado el de mayor duración.

2.º.— Las actividades formativas se valorarán de la forma siguiente:

- Más de 100 horas: 0,60 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 25 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 10 a 24 horas: 0,10 puntos.
- Máster o títulos de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEEES, si supera las 100 horas: 0,70 puntos.

La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.

E) Experiencia profesional.

- a) Por cada mes completo de servicio en puestos de iguales o similares categorías al del objeto de la convocatoria en el sector público, según la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral: 0,10 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicio en puestos de iguales o similares categoría al del objeto de la convocatoria en empresa privada: 0,06 puntos.

* Los períodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.

F) Otros méritos.

- a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,40 puntos.
- b) Por cada publicación en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,15 puntos.
- c) Por cada Ponencia en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito Internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito Nacional: 0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

De ámbito Internacional: 0,10 puntos.

De ámbito Nacional: 0,05 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

De ámbito Internacional: 0,60 puntos.

De ámbito Nacional: 0,30 puntos.

f) Trabajo de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,50 puntos.

* La puntuación máxima por este concepto será de 1,50 puntos.

Séptima.— *Puntuación y ordenación de los candidatos.*

7.1. Calificaciones y ordenación de los aspirantes.

La Comisión de Valoración procederá: en primer lugar, a efectuar la calificación del ejercicio práctico de la oposición, y en segundo lugar, a valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de la oposición. La nota final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo, y, en segundo lugar, por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1.º. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.º. Mayor puntuación en el apartado de formación.

3.º. De persistir el empate, se estará al orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de establecer el orden definitivo.

7.2. Publicación provisional de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

La Comisión de Valoración hará públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Las calificaciones otorgadas por la Comisión de Valoración serán publicadas en el tablón de edictos y en la página web municipal.

7.3. Plazo de reclamaciones.

Los interesados disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

El plazo de reclamaciones no puede confundirse con el de una prórroga para la presentación de otros méritos que no se alegasen al presentar la solicitud.

7.4. Publicación definitiva de las calificaciones y ordenación de los aspirantes.

Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Concluido el proceso de selección, la Comisión de Valoración hará públicas la relación de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y fases, y la puntuación total, elevando dichas propuestas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

7.5. Recursos.

Contra las mencionadas listas definitivas, pueden los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación.

7.6. Entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde-Presidente aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas la bolsa de trabajo a efectos de contratación temporal o nombramiento de personal interino en la categoría profesional a la que se refiere esta convocatoria (Anexo I). Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

Octava.— *Comisión de valoración.*

8.1. La selección de los candidatos a la Bolsa de Trabajo se realizará por la correspondiente Comisión de Valoración designada.

8.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un Presidente designado por el Sr. Alcalde-Presidente, un Secretario que será el de la Corporación o empleado público en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, y Cuatro Vocales designados por el Sr. Alcalde-Presidente, uno de ellos a propuesta del Comité de Empresa o Junta de personal, según el caso. Del mismo modo, se designará un suplente para cada miembro de la Comisión de Valoración.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría objeto de convocatoria específica y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

8.3. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

8.4. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

8.5. La actuación de las Comisiones se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

8.6. La Comisión podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la citadas Comisiones.

8.7. En el desarrollo del proceso selectivo, la Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse en aplicación de estas bases y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases y demás normativa aplicable.

8.8. Contra las resoluciones de la Comisión de Valoración y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefinición podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Novena.— *Comisión de seguimiento y control de la presente bolsa de trabajo.*

Las funciones de seguimiento y control de la presente bolsa de trabajo convocada corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona con representación de los Grupos Políticos y los Representantes de los Trabajadores - Comité de Empresa o Junta de personal, según el caso- y velará por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Laboral y Administrativo en las contrataciones laborales temporales o nombramiento de personal funcionario interino llevadas a cabo por este Excmo. Ayuntamiento.

TEMARIO

1. La Educación Infantil: principios generales, fines y objetivos. Organización de los contenidos educativos. Áreas de la etapa de Educación Infantil. El currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La autonomía pedagógica de los centros educativos de Educación Infantil. Análisis e identificación de los elementos que componen un Proyecto educativo y un Proyecto curricular.
3. Programación didáctica y de aula en el primer ciclo de Educación Infantil. Componentes básicos de ambas. Recursos para la Educación Infantil, medios didácticos y tecnológicos.
4. Requisitos mínimos de los centros que imparten Educación Infantil. Organización espacial. Organización y distribución temporal: la jornada escolar.
5. La educación en valores en la Educación Infantil.
6. La evaluación en la Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Carácter de la evaluación. Desarrollo del proceso de evaluación.
7. Aportaciones históricas que definen las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la Educación infantil. Análisis de los principios psicopedagógicos que sustentan los modelos más recientes de la Educación Infantil.
8. Relaciones afectivas madre-hijo. El apego. Influencia sobre la adquisición de aprendizajes.
9. El desarrollo cognitivo de 0 a 3 años. El periodo sensorio motor.
10. El clima de seguridad emocional. Período de adaptación.
11. Desarrollo afectivo del niño de 0 a 3 años.
12. Principales factores que intervienen en el desarrollo infantil.
13. Principales alteraciones en el desarrollo de la infancia.
14. El papel del Técnico Superior de Educación Infantil en la intervención educativa.
15. El desarrollo del lenguaje y la comunicación verbal en el primer ciclo de Educación Infantil. Prevención y alteraciones.
16. La literatura infantil. Valor educativo del cuento. Criterios para seleccionar, utilizar y explicar cuentos.
17. El desarrollo de la creatividad en la Educación Infantil.
18. El juego y el desarrollo infantil en su dimensión afectiva, social, cognitiva sensorial y motora. El juego como recurso didáctico. El juego heurístico.
19. Utilización y valoración de las tecnologías de la información y comunicación como recurso en el primer ciclo de la Educación infantil. Los recursos tecnológicos y audiovisuales. La influencia de la imagen en el niño.
20. Detección del maltrato infantil. Intervención educativa en los niños que sufren maltrato infantil.
21. Relaciones e interacción familia-escuela. La acción tutorial.
22. La expresión rítmica musical en el niño 0-3 años.
23. El papel del adulto en el desarrollo del niño. La interacción.
24. Atención a la diversidad en el primer ciclo de la Educación Infantil. Integración en el aula. Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE). Discapacidades. Atención Temprana en el ámbito físico, sensorial y psíquico: déficit y disfunciones más frecuentes en la Educación Infantil.
25. La expresión gestual y corporal en la Educación Infantil.
26. La expresión plástica y artística en Educación Infantil. El lenguaje icónico de la Educación Infantil.

27. Alimentación y nutrición infantil. Influencia en el desarrollo del niño. Actitudes ante la comida. Problemas que puedan plantearse. Posibilidades educativas del comedor.
28. Prevención de riesgos relacionados con la salud y la seguridad infantil. Vacunación e higiene infantil. El papel del educador en la prevención de riesgos.
29. Desarrollo psicomotor de 0 a 3 años. Intervención educativa y estimulación temprana. La psicomotricidad y su función globalizadora en el desarrollo cognitivo, afectivo y motor.
30. El desarrollo social en educación infantil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-6701

CARMONA

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, cuyo contenido es el siguiente:

«Punto número 4.— Aprobación, si procede, del Proyecto de Actuación de interés público, para alojamiento rural en polígono 12, parcela 155.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía de fecha 25 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mediante decreto de Alcaldía número 399/2020, de 20 de febrero, se adoptó el acuerdo de admitir a trámite la solicitud formulada por don Julio Alberto Jalón Montañés con DNI 14317991P, sobre Proyecto de Actuación de Interés Público para alojamiento rural en polígono 12, parcela 155, localizado en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 82, de 8 de abril de 2020, tablón de edictos Municipal y portal de transparencia. No constan alegaciones según certificado de fecha 3 de julio de 2020.

Se ha recibido en fecha 3 de septiembre de 2020 el preceptivo informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el cual considera que, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de actuación plantea un uso compatible con el planeamiento municipal, siempre y cuando se respeten las condiciones de implantación citadas en el mismo. No obstante, de acuerdo con el artículo 16.2 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, recuerda que es competencia municipal remitir la documentación presentada a la Delegación Territorial competente en materia de Turismo para que se pronuncie sobre la adecuación a la normativa turística de la clasificación pretendida. Así mismo, corresponde al Ayuntamiento guardar vigilancia especial en que queden acreditados que las edificaciones tengan un uso turístico.

Sobre estas consideraciones se pronuncia el informe emitido por los Servicios Municipales del Área de Urbanismo en fecha de 10 de septiembre de 2020, en el que se expresa que:

– Respecto al primer párrafo, en el punto 7 del informe, se indica que el estanque 1 no cumple la distancia a linderos de 25 m establecida en el artículo 20 de las NN.SS. para las edificaciones.

Precisamente, al no ser una edificación, no se considera necesario exigirle dicha separación.

– Respecto a lo indicado en el segundo párrafo, según el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, las personas interesadas en la construcción, ampliación, o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa deberán remitir al Ayuntamiento competente, junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad, así como los requisitos objeto de exención y, en su caso, las medidas compensatorias a incorporar al establecimiento. El Ayuntamiento remitirá, a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo máximo de diez días, la declaración responsable expresa sobre la clasificación y la documentación citada en el apartado anterior, junto a una certificación municipal de adecuación a la normativa urbanística.

En virtud de lo anterior, y en coordinación con la normativa urbanística, entendemos que el Proyecto de Actuación debe ser aprobado de forma previa, y con ocasión de la licencia de obras, se seguirá lo dispuesto en el Decreto 143/2014.

Por lo tanto, la conclusión del informe técnico jurídico es favorable.

Por todo ello, esta Delegación de Urbanismo propone a la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Actuación de interés público para alojamiento rural en polígono 12, parcela 155, tramitado a instancia de don Julio Alberto Jalón Montañés con DNI 14317991P, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Plazo de duración de la cualificación urbanística: 30 años.

Con ocasión del otorgamiento de la licencia de utilización comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística.

b) Prestación compensatoria: 22.000,00 euros. Este importe corresponde al 10% del coste de inversión calculado en el proyecto, de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Este importe es susceptible de modificación en atención a la inversión actualizada que se refleje proyecto técnico que se presente para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras.

c) Garantía para cubrir los gastos que pueda derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 22.000,00 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.

d) Habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía una vez concedida la licencia urbanística de obras.

e) Aportación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, de resolución favorable de aprovechamiento de agua emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para el nuevo uso.

f) Aportación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, de autorización de vertidos emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre el vertido de las aguas depuradoras provenientes de la balsa de fitodepuración.

Segundo.— La autorización del proyecto de actuación deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero.— Publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.— Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.»

En Carmona a 16 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-6627

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado Resolución, n.º 2553/2020, de 23 de octubre, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución del Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por XXXX contra las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en régimen de personal laboral temporal, mediante su selección por concurso de méritos.

Visto que mediante Resolución 2147/2020, de 7 de octubre, se aprobó la convocatoria y las bases que han de regirla, para la constitución de una Bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en régimen de personal laboral temporal, mediante su selección por concurso de méritos.

Visto que dicha convocatoria, juntamente con sus bases se han publicado con fecha 19 de octubre de 2020 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 243, así como en el tablón físico de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

Visto el recurso de reposición presentado contra dicha convocatoria y bases por XXXX, con DNI 28.614.354-P, de fecha 20 de octubre de 2020, en el que solicita se declare la nulidad del requisito de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, al desaparecer el mismo, en virtud del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Visto el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2010), por el que se modifican una serie de disposiciones y en particular en la disposición derogatoria única, se deroga expresamente el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como a cualquier otra norma de igual o menor rango que se oponga a lo recogido en aquel Real Decreto.

Visto el Decreto 141/2011 de 26 de abril, por el que se modifican y derogan diversos decretos en materia de Salud y Consumo.

Visto que en base a la normativa anterior dejan de tener validez las autorizaciones concedidas en base al Decreto 189/2001 de 4 de septiembre por el que se regulaban los Planes de Formación de Manipuladores de Alimentos y Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades y se suprime el Registro de Empresas y Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto, por tanto, que no procede exigir como requisito para poder participar en el proceso selectivo convocado, el relativo a estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos (Base tercera, apartado h).

Esta Alcaldía, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 21.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto:

Primero.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por XXXX, con DNI 28.614.354-P.

Segundo.— Eliminar como requisito de participación en la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en régimen de personal laboral temporal, mediante su selección por concurso de méritos, el exigido en la Base tercera, apartado h, relativo a la posesión del carnet de manipulador de alimentos, así como la exigencia de presentación del mismo prevista en la norma primera de funcionamiento de la bolsa (Anexo I), relativa al llamamiento y contratación.

Tercero.— Notificar la presente resolución a XXXX.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el tablón físico de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinto.— El plazo de presentación de solicitudes previsto en la base cuarta, que rigen la convocatoria (20 días naturales) se computará desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del anuncio de esta resolución que rectifica las bases de la convocatoria.»

Lo que se publica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la resolución y bases anteriormente transcritas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-6688

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de Los Corrales (bonificación del I.B.I. a las familias numerosas).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 27 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

15W-6819

ÉCIJA

Doña Fátima María Espinosa Martín, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2020, tuvo a bien adoptar acuerdo relativo a aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la contratación temporal en régimen laboral de un/a Monitor/a para el Aula Municipal de Guitarra Flamenca, así como la autorización de la correspondiente convocatoria, según el siguiente detalle:

«BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN RÉGIMEN LABORAL DE UN/A MONITOR/A PARA EL AULA MUNICIPAL DE GUITARRA FLAMENCA PARA EL CURSO 2020/2021

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la contratación temporal, a tiempo parcial, en régimen laboral de un/a Monitor/a para la impartición de clases en el aula municipal de guitarra flamenca, durante el curso 2020/2021.

Segunda.— *Modalidad del contrato y régimen jurídico.*

La modalidad del contrato será la de obra o servicio determinado regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. El carácter del contrato es temporal con una duración aproximada de nueve meses a partir de su formalización, a tiempo parcial y dependiendo la duración de la jornada de trabajo del número de alumnos inscritos para la correspondiente Aula Municipal. Asimismo, el horario será flexible, pudiendo ser de mañana, tarde o mañana y tarde.

Los/las aspirantes que resulten seleccionados/as quedarán sujetos/as al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y demás normativa concordante.

Tercera.— *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos generales y específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 del TREBEP.

Generales:

- Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados. En aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él en alguno de los casos siguientes:
 - El cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
 - La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja de hecho registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintinueve años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.
- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad establecida legalmente.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno, que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo convocado.

Específicos:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Estas personas deberán indicar expresamente su discapacidad en la solicitud de participación dentro del apartado «Discapacitado». A tal efecto, deberán adjuntar a la solicitud de participación certificación de los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite el grado de discapacidad.

Asimismo, deberán adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos convocados.

Cuarta.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar declaración responsable en la solicitud de participación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- b) Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- c) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- d) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 7 €, (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 123, de 30 de mayo de 2013), cantidad que debe ser ingresada en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Écija, con IBAN ES83-0075-3118-6906-3032-2568, debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.

Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

Asimismo, los/las aspirantes que se encuentren en supuesto de exención del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención.

- e) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado, así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable la aportación de resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes o la documentación acreditativa de encontrarse exento de pago de los mismos. Asimismo, los/las aspirantes que no se encuentren incurso en causa de exención de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará por la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación en el plazo máximo de un mes, resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión u omisión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Los aspirantes excluidos y omitidos contenidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento de Écija, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no expresados en la solicitud inicial.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento, indicándose en la misma la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del órgano de selección.

Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

Sexta.— *Órgano de selección.*

El Órgano de Selección se constituirá al efecto mediante nombramiento de la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación a través de la Resolución que se dicte disponiendo la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, y estará integrado por un Presidente y dos Vocales, asistidos por un Secretario, que actuará con voz y sin voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

La composición del Órgano de Selección será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte del Órgano de Selección personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente o persona que le sustituya, Secretario o persona que le sustituya y dos vocales titulares o suplentes, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

El Órgano de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

El Órgano de Selección quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquier aspirante podrá recusar a los miembros del Órgano de Selección en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Asimismo, los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A tal efecto, el Presidente/a del Órgano de Selección exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en circunstancias de abstención anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al órgano de pertenencia.

Séptima.— *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso: puntuación máxima de 4 puntos.
- Oposición: puntuación máxima de 6 puntos.

Fase de concurso:

En la Fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, el Órgano de Selección procederá a valorar los méritos debidamente alegados y justificados de conformidad con lo dispuesto a continuación. El Órgano de Selección no tendrá en cuenta ni valorará aquellos méritos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. El total de puntuación a obtener en esta fase de Concurso será de 4 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:

1.- Formación (puntuación máxima 2.00 puntos)

a). Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 1 punto).

—Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales, Universidades públicas o privadas, o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en las plazas convocadas, por cada 30 horas lectivas: 0,05 puntos, no computándose las fracciones inferiores.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

—Por la participación como ponente, director o coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza convocada, por cada uno: 0,10 puntos. La participación en una misma actividad formativa como ponente, director o coordinador en varias materias será puntuada como una única intervención.

La participación a que se refiere el párrafo anterior se acreditará mediante certificado del organismo que lo impartió o título o diploma obtenido.

b). Máster en Educación o Curso de Adaptación Pedagógica: 0,50 puntos

Se acreditará mediante certificado del organismo que lo impartió o título o diploma obtenido.

c). Titulación académica (puntuación máxima: 0,50 puntos)

Se valorará la titulación académica oficial de superior nivel a la exigida para el ingreso en el puesto de trabajo a que se aspira y, en todo caso, directamente relacionada con las funciones a desempeñar en el citado puesto de trabajo, según el siguiente baremo:

—Por el título de Licenciado, Grado o equivalente: 0,50 puntos.

— Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,25 puntos.

Solo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio o Consejería competentes en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el puesto de trabajo correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza convocada, se justificará con el título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

2.- Experiencia profesional (puntuación máxima 1,50 puntos).

—Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública en plazas que tengan atribuidas equivalentes funciones que el puesto de trabajo objeto de las presentes Bases: 0,10 puntos.

—Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en Empresas Públicas o Privadas, así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, en puestos de trabajo que tengan atribuidas equivalentes funciones que el puesto de trabajo objeto de las presentes Bases: 0,05 puntos.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará, además de con el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, mediante los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante y los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo y, en su caso, cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos. Asimismo, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su correspondencia con el puesto de trabajo convocado.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

3.- Otros méritos (puntuación máxima 0,5 puntos).

El Órgano de Selección realizará una entrevista personal de carácter curricular y su objeto será la concreción y la especificación de los méritos alegados en el resto de apartados de la baremación, permitiendo dicha circunstancia al Tribunal comprobar, mediante elementos objetivos, el mérito y la capacidad del aspirante para el puesto convocado

Fase de oposición:

La fase de oposición constará de un ejercicio que consistirá en la realización de un cuestionario de 20 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una será la correcta, sobre cuestiones prácticas relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo a cubrir. Este ejercicio se valorará de 0 a 6 puntos, debiendo obtener el/la aspirante una puntuación mínima de 3 puntos. Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no restarán puntuación.

Dicha prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

Inmediatamente antes de la realización de la entrevista personal, así como del ejercicio de la fase de oposición los aspirantes deberán aportar al Presidente del Órgano de Selección modelo de «Declaración responsable COVID-19» debidamente firmado, según se indica a continuación:

«Nombre y apellidos _____

DNI _____

El/la abajo firmante, participante en el proceso selectivo para la provisión de un puesto de Monitor/a para el Aula Municipal de Guitarra Flamenca, declara:

- No presentar sintomatología compatible con la enfermedad COVID-19 ni haber estado en contacto directo con persona confirmada o probable de COVID-19 en los últimos 10 días.
- Que, durante su permanencia en las instalaciones para el desarrollo del proceso selectivo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Écija, cumplirá con las instrucciones de seguridad relativas al COVID-19, que se relacionan a continuación, siendo esta una relación de medidas preventivas no exhaustiva, que se completará con las indicaciones que aporte en cada momento el personal del Excmo. Ayuntamiento de Écija o de los tribunales, que el abajo firmante cumplirá.

1. Al entrar en el centro se utilizará el gel hidroalcohólico existente en la entrada y se entregará por el aspirante el presente documento debidamente cumplimentado y firmado.

2. En todo momento utilizará mascarilla de seguridad.

3. Mantendrá una distancia de seguridad de 1,5 a 2,0 metros con el resto de los compañeros, en la medida de lo posible. En todo caso, siempre llevará la mascarilla de seguridad en la instalación.

4. Se seguirán estrictamente las indicaciones del personal del centro.

5. Usará el cuarto de aseo siguiendo las pautas de uso marcadas en cada centro.

6. Tendrá en cuenta que el virus se propaga al toser y estornudar (a través de gotitas en el aire), así como a través del contacto directo. Usará el antebrazo al toser o estornudar.

7. No se podrá permanecer en pasillos y zonas comunes, ni esperar a los compañeros en el interior del centro.

8. Los aspirantes deberán acceder al centro sin acompañantes y con el material imprescindible para el desarrollo del ejercicio.

Lugar, fecha y firma.»

Octava.— *Llamamiento de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso de selección quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Órgano de Selección.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Órgano de Selección podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

En el supuesto de que el proceso selectivo no quede concluido en un solo día, los resultados del ejercicio, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Órgano de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de Concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el proceso selectivo, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo.

Novena.— *Calificación y propuesta de contratación.*

Concluidas las fases de oposición y concurso, el Órgano de Selección publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, por orden decreciente de puntuación, formulando Propuesta Provisional de Contratación para el puesto de trabajo ofertado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición. De persistir la igualdad, atendiendo a la puntuación obtenida en Titulación académica. De continuar el empate, atendiendo a la puntuación obtenida en los méritos relativos a la experiencia profesional, cursos de formación y perfeccionamiento y entrevista curricular por este orden. En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de puestos de trabajo convocados.

Décima.— *Presentación de documentos y contratación.*

En el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria que son los que se relacionan a continuación:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en el plazo indicado en el párrafo anterior, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar ante el/la Secretario/a del Órgano de Selección, los documentos originales acreditativos de los méritos alegados y que hayan sido valorados, extendiendo la correspondiente diligencia para constancia en el expediente. Seguidamente, el Órgano de Selección formulará Propuesta Definitiva de Contratación que elevará al Órgano competente.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá la contratación a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

Undécima.— *Recursos.*

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ANEXO I

Solicitud de admisión al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso-oposición, de un/a Monitor/a de Guitarra Flamenca para el curso 2020/21

Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos		DNI/NIF
Domicilio	N.º	C.P.
Municipio		Provincia
Teléfono en su caso,	GRADO DE DISCAPACIDAD:	
Fecha de nacimiento		

Expone:

Primero.— Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso-oposición, de un/a Monitor/a de Guitarra Flamenca para el curso 2020/21, de las correspondientes aulas municipales del Ayuntamiento de Écija.

Segundo.— Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.— Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación, responsabilizándose el que suscribe mediante declaración responsable de la veracidad de los documentos aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en los casos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente, así como acreditación de su homologación, en su caso.
- En su caso, certificación de los órganos competentes del Estado o de la Junta de Andalucía en la que se acredite el grado de discapacidad, así como declaración responsable del solicitante, acreditativa de que el grado de discapacidad que padece es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado al que aspira.
- Respecto a los derechos de examen se acompaña:
- Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en la cuantía de 7 €.
- En su caso, documentación acreditativa de encontrarse exento/a del pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora.
- Méritos que se alegan y que se indican a continuación:

.....

Solicita: Ser admitido al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso-oposición, de Un/a Monitor/a de Guitarra Flamenca para el curso 2020/21.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.»

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Écija a 22 de octubre de 2020.—La Teniente Alcalde Delegada de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación (resolución de Alcaldía n.º 2020/1907 de fecha 23 de julio de 2020. BOP n.º 199 de 27/08/2020), Fátima María Espinosa Martín.

MORÓN DE LA FRONTERA

Extracto de la resolución de Alcaldía número 1818/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, por la que se convoca la segunda fase de ayudas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios.

BDNS (Identif.): 530554.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530554>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, Sociedades Civiles, Sociedades limitadas, Sociedades Limitadas Unipersonales y Sociedades Limitadas Laborales válidamente constituidos en el momento de presentación de la solicitud o que hayan causado cese temporal en la actividad por la crisis sanitaria COVID19 y que ejerzan una actividad económica en Morón de la Frontera relacionados en los epígrafes del IAE anteriores, así como aquellos que hayan comenzado una nueva actividad económica en el municipio en los epígrafes de IAE relacionados en el artículo 3 de las presentes bases, durante el estado de alarma o en los tres meses siguientes a la finalización de dicho estado, es decir, el período que abarca desde el 16 de marzo al 22 de septiembre de 2020.

Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Morón de la Frontera. Para los autónomos deben estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y para las sociedades civiles, Sociedades Limitadas, Limitadas Unipersonales y Limitadas Laborales deben estar de alta en el IAE y haber facturado en el año 2019 menos de 120.000,00 euros, lo que se justificará con copia electrónica del modelo 200 (declaración anual del IS) ejercicio 2019.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los trabajadores autónomos que hayan sido beneficiarios del primer paquete de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Morón de la frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

Segundo. *Objeto.*

Paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos, Sociedades Civiles (S.C.), Sociedades Limitadas, (S.L.), Sociedades Limitadas Laborales (S.L.L.) y Sociedades Limitadas Unipersonales (S.L.U.) de Morón de la Frontera que tuvieron que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como los que hayan comenzado una nueva actividad económica en el municipio en los epígrafes de IAE relacionados en el artículo 3 de las presentes bases, durante el estado de alarma o en los tres meses siguientes a la finalización de dicho estado, es decir, el período que abarca desde el 16 de marzo al 22 de septiembre de 2020.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona o entidad beneficiaria, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este, así como aquellos que hayan comenzado una nueva actividad económica en los términos anteriormente expuestos.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante acuerdo de Pleno se aprueban las bases reguladoras de la segunda fase de ayudas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos, sociedades civiles, sociedades limitadas, sociedades limitadas unipersonales y sociedades limitadas laborales del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

Dichas bases se publican en el «Boletín Oficial» de la provincial con fecha 22 de octubre de 2020.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

Con fecha 1 de octubre de 2020, mediante acuerdo de Pleno se aprueba inicialmente la modificación de crédito número 8 del presupuesto prorrogado de 2019, donde se habilita el crédito necesario para estas ayudas por importe de 100.000,00 euros. El crédito no será ejecutivo hasta que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la aprobación definitiva de la referida modificación.

El importe de la subvención a conceder se establecerá mediante un fijo igual para todas las solicitudes aprobadas, para ello se establece una ayuda única de 450 euros.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles, desde el 9 al 20 noviembre de 2020, ambos inclusive.

Los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

a) A través del correo electrónico del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón de la Frontera: sac@ayto-morondelafrontera.org. Siempre que todos sean documentos electrónicos (no se admiten escaneos).

b) Presencialmente, en el Registro General del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón de la Frontera solicitando cita previa.

c) Presencialmente, en el Centro de Formación «La Estación», sita en avenida de la Estación s/n, delegando la presentación en Registro General del Ayuntamiento en un empleado municipal del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, mediante autorización expresa.

Los solicitantes, con la finalidad de darle agilidad al procedimiento, podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan al correo electrónico indicado en la misma, debiendo reportar por la misma vía justificante de haber recibido dicha notificación. Cuando no se opte por esta forma de notificación, se procederá a practicar la notificación en papel conforme con lo regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. *Otros datos.*

El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, su reapertura estará sujeta a posibles inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Según el caso, los beneficiarios de las ayudas deberán haber reiniciado la misma actividad suspendida tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España o haber iniciado nueva actividad en los epígrafes relacionados en el artículo 3, Esta reapertura se acreditará con la aportación de una vida laboral actualizada en el caso de autónomos (personas físicas), para las SC, SL, SLU y SLL certificado emitido por la AEAT de la situación censal de la empresa u otro documento fiscal que pruebe que continua en alta dicha sociedad tras el estado de alarma.

Morón de la Frontera a 28 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-6865

 PEDRERA

Habiéndose aprobado inicialmente el proyecto de urbanización en polígono industrial Los Leones para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de actuación afectada..... Sector SUO2

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pedrera a 8 de octubre de 2020.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

15W-6330-P

 VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2020, aprobó inicialmente «Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro» y que durante el periodo de información pública no se han realizado alegaciones por lo que la ordenanza queda aprobada definitivamente

El texto definitivo dice lo siguiente:

I. ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A CLUBES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos han asumido la labor esencial en la gestión del deporte como derecho hasta conquistar una población tan sólida que hoy «el deporte para todos» es sinónimo de deporte municipal. Los Ayuntamientos sin lugar a dudas son los agentes impulsores de la práctica deportiva en España.

El Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, consciente de los cambios en la demanda deportiva, del aumento del asociacionismo deportivo y de la necesidad de regular el acceso organizado y reglado a las instalaciones deportivas municipales, pretende con este documento establecer las condiciones de uso y acceso a aquellos equipamientos de uso libre por parte de clubes, asociaciones deportivas y otros colectivos interesados en la práctica deportiva. Igualmente, se desarrollarán las condiciones reguladoras generales para el uso de los campos de fútbol municipales por parte de los distintos clubs deportivos, con independencia de que pueda establecerse otro mecanismo más perfeccionado para su modelo de gestión.

Esta regulación quiere lograr estos objetivos:

- Fomentar activamente las instalaciones deportivas municipales para que ganen protagonismo en su utilización saludable y deportiva, por su alta accesibilidad y capacidad de absorber demanda a bajo coste.
- Poner en valor el patrimonio que representa toda esta red de instalaciones deportivas.
- Fortalecer el tejido asociativo deportivo de la localidad poniendo a su disposición, en su entorno más cercano, la oportunidad de un primer contacto con la gestión de recursos públicos.

Las instalaciones deportivas municipales, son aptas para deportes como:

- Baloncesto
- Fútbol-sala
- Balonmano
- Tenis
- Pádel
- Voleibol
- Mini-Basket

- Hockey Patines
- Hockey Sala
- Patinaje
- Natación
- Fútbol
- Escalada
- Etc.

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales de este tipo. Actualmente, parece necesario abordar las políticas locales de equipamientos desde perspectivas más abiertas, heterogéneas y diversas. La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenidos, adaptación a la realidad cambiante y diversa del entorno local. Por ello, hay que tener en cuenta conceptos como son la proximidad, la transversalidad y la participación ciudadana.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el proceso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra localidad, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a los Clubes, asociaciones deportivas y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales, económicos y políticos. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción posee una red de espacios deportivos ubicados en diferentes zonas del municipio, que hace necesaria la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto y, especialmente, organizar y planificar los usos de la mejor manera posible.

Con la aprobación de esta Ordenanza Regulatoria «de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro», se pretende poner a disposición del tejido asociativo-deportivo de la ciudad, una serie de espacios singulares, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de concesión y autorización de estos mencionados espacios deportivos municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la concesión y autorización bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes ya viene recogido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta Ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de «uso común especial» al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento deportivo asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por los demás interesados y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

Otra de las modalidades de uso contempladas en la normativa anterior es la de «uso privativo» que será utilizada en los bienes objeto de la Ordenanza en el caso de las instalaciones deportivas, campos de fútbol, que debido a su complejidad no pueden ser gestionadas por más de un club, asociación deportiva o entidad sin ánimo de lucro.

La presente Ordenanza debe entenderse en el contexto de las potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO I

Normas de carácter general

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y autorización para el uso de Pistas Deportivas y Campos de Fútbol de titularidad municipal, a favor de Clubes, Centros Educativos de la localidad, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de fines de interés general.

1.2. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos bienes afectados por normativas específicas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 2. *Régimen jurídico de los bienes*

El régimen jurídico aplicable a los bienes demaniales o de dominio público objeto de la presente Ordenanza se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de carácter general.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación se circunscribe a las instalaciones deportivas de competencia municipal ubicadas en la localidad, así como los Campos de Fútbol de Titularidad Municipal constituidos y que puedan ser concedidos/autorizados a Clubes, Centros Educativos de la localidad, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés deportivo compatibles con su afectación principal.

TÍTULO II

Beneficiarios y régimen para la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos

CAPÍTULO I

*Beneficiarios*Artículo 4. *Beneficiarios.*

1) Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que el Club, la asociación o entidad interesada:

- No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.

- Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción y mantenga sus datos actualizados.

2) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar que recoge la legislación en materia de contratación pública.

3) También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción.

CAPÍTULO II

*Procedimiento de concesión y autorización*Artículo 5. *Procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión y autorización para el uso de los espacios deportivos, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública/Licitación aprobada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la Concepción.

2. La correspondiente convocatoria pública/licitación deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Relación de instalaciones deportivas municipales y campos de fútbol objeto de la convocatoria: Ubicación, características particulares de las mismas, etc.
- Modalidad de uso de las instalaciones y campos de fútbol objeto de la convocatoria.
- Solicitantes/beneficiarios y requisitos.
- Documentación a presentar, lugar y plazo.
- Criterios de valoración de solicitudes.
- Órganos competentes y resolución.
- Plazo de vigencia de la concesión/autorización de uso.
- Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de los beneficiarios.
- Gastos relacionados con las condiciones de uso.

Artículo 6. *Modalidades de concesión y autorización para el uso.*

1. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la concesión y autorización de las Instalaciones Deportivas y Campos de Fútbol de titularidad municipal se podrá producir en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características de los espacios lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de los clubes y/o entidades beneficiarias.

2. De la misma manera, se establecerá un régimen de concesión/autorización para el uso exclusivo a favor de un solo club, asociación o entidad sin ánimo de lucro, cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

TÍTULO III

Procedimiento

CAPÍTULO I

*Documentación a presentar*Artículo 7. *Documentación.*

1. Los Clubes, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar al menos la Propuesta-Proyecto de Actividades, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Valencia de la Concepción y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 53. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Proyecto a presentar

a) Memoria descriptiva de la previsión de actividades deportivas y sociales del club, asociación o entidad sin ánimo de lucro para los próximos 2 años, que al menos debe contener:

- Proyecto deportivo masculino y femenino (obligatorio).
- Proyecto de retorno social del club en su entorno, compromisos de formalización de formulas de participación del movimiento asociativo ciudadano en el diseño de actividades.
- Proyectos específicos de promoción del uso de las instalaciones en los colectivos más vulnerables en el entorno de la instalación.
- Proyectos de posibles colaboraciones con el tejido asociativo del ámbito geográfico en el que esta la instalación.
- Proyecto de promoción de valores y juego limpio y para la desaparición de la violencia en el deporte.
- Proyecto solidario o de responsabilidad social corporativa del club propio o en colaboración con ONG.
- Estatutos del club asociación o entidad.
- Reglamento de régimen interno del club, asociación o entidad.
- Acreditación oficial del número de equipos federados del club que hayan acabado la competición en las últimas tres temporadas entendiendo la última como 2018-2019.
- Memoria de actividades realizadas en las últimas tres temporadas.

- Competiciones deportivas oficiales / no oficiales en las que participa el club, asociación o entidad.
- Horario solicitado de utilización de las instalaciones por parte del club, asociación o entidad.
- Presupuesto de la temporada en curso y previsión presupuestaria para la siguiente distinguiendo claramente el presupuesto deportivo y el del resto de actividades y obligaciones del club. En este caso será obligatoria la documentación acreditativa de cada gasto y las liquidaciones de impuestos que les sean de aplicación a la entidad solicitante.

Cualquier cambio que se produzca, deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

b) Medios materiales y personales de los que dispone el club, asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

3. Si la Propuesta-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 8. *Lugar y plazo de presentación de la solicitud*

1. El régimen jurídico de la adjudicación de las concesiones de estos espacios públicos se regulará a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Propuesta, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (plaza Nuestra Señora de la Estrella, n.º 1), y demás lugares señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de propuesta vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

3. La publicación de la convocatoria/licitación se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en los espacios expositivos oficiales del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción

CAPÍTULO II

Iniciación, Instrucción y Resolución del procedimiento

Artículo 9. *Iniciación e instrucción del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2) del presente pliego de condiciones.

2. Una vez presentadas las propuestas se remitirán a la Mesa de Concesión y Autorización para el uso de instalaciones deportivas y campos de fútbol municipales, órgano cuya composición se establecerá en cada convocatoria por resolución de Alcaldía.

3. Dicha Mesa formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Artículo 10. *Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga*

1. La Mesa de Concesión y Autorización para el uso de instalaciones deportivas y campos de fútbol municipales, elevará propuesta de resolución al Alcalde para su aprobación definitiva mediante resolución de Alcaldía.

2. Una vez resuelto el procedimiento de concesión/autorización, se notificará a los interesados mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de vigencia mediante concesión será como máximo de dos años, con la opción de prorrogarse por otros dos años más, según la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de un plazo superior al anteriormente señalado, se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la concesión/autorización para el uso. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable de la Mesa de Concesión y Autorización para el uso de instalaciones deportivas y campos de fútbol municipales y su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 11. *Formalización de la concesión y autorización para el uso.*

Una vez notificada a la asociación o entidad la concesión/autorización para el uso del correspondiente espacio, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

Identificación de la instalación deportiva y/o campo de fútbol.

1. Identificación de las partes.
2. Objeto de la concesión/autorización.
3. Condiciones de uso
4. Duración de la concesión/autorización.
5. El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la concesión/autorización de dicho espacio/s deportivos, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca a este respecto.

En los casos de renuncia de algunas de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que comparten el uso de una misma Instalación y/o Campo de Fútbol, el resto de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que permanezcan con la concesión, tendrán la obligación de asumir los gastos de la asociación o entidad sin ánimo de lucro que ha renunciado, hasta tanto exista una nueva adjudicación, cuyo procedimiento será lo más ágil posible.

TÍTULO IV

Deberes, obligaciones y derechos del concedente y de los beneficiarios

CAPÍTULO I

Deberes de los beneficiarios

Artículo 12. *Deberes.*

En las pistas y campos de fútbol concedidos/autorizados para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, los beneficiarios deberán abstenerse de:

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. La realización de actividades económicas sin relación con el desarrollo de la actividad principal del club, entidad o asociación.
3. La cesión a terceros, total o parcialmente, sean o no miembros de la asociación o entidad, del uso del espacio/s asignados para cualquier tipo de actividad.

CAPÍTULO II

Obligaciones del Ayuntamiento y de los beneficiarios de espacios deportivos

Artículo 13. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

- a. Otorgar al beneficiario la protección adecuada para que pueda usar el espacio/s cedidos, llevando a cabo las grandes tareas de reparación y mantenimiento que fueran necesarias.
- b. Asumir los costes derivados del servicio de uso de la instalación salvo en los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % de la ocupación del total de horas de uso de una instalación, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario que asuma los costes derivados de dichos servicios, como pueden ser los de portería y limpieza general.
- c. El Ayuntamiento realizará un seguimiento de las concesiones/autorizaciones para el uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada una.

Artículo 14. *Obligaciones del beneficiario.*

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya concedido/autorizado espacios deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno en el momento de la formalización, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, etc.
- b. A destinar las pistas e instalaciones exclusivamente a las finalidades propias de la entidad.
- c. A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización del Ayuntamiento de Valencina para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. En caso afirmativo deberá solicitar la correspondiente licencia de obra, y siendo supervisada en todo momento por el Ayuntamiento, y de llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del titular del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- d. Al mantenimiento básico del inmueble durante las horas de uso que le sean concedidas en aspectos tales como limpieza de residuos generada por su uso de los espacios deportivos.
- e. Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la concesión/autorización en su caso para los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % del horario total de uso de cada instalación.
- f. Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria las labores de apertura y cierre y limpieza general de espacios deportivos y no deportivos incluidos en la concesión/autorización para los casos de ocupaciones iguales o superiores al 50 % del horario total de uso de cada instalación.
- g. A abonar al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción el canon que se establezca por cada concesión de espacios en cada instalación.
- h. A revertir al Ayuntamiento de Valencina, una vez extinguida o resuelta la concesión/autorización de uso, el espacio/ espacios o instalaciones objeto de cesión.
- i. A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción como titular del bien.
- j. Los beneficiarios estarán obligados a contratar:
 - Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con un límite mínimo por siniestro de 600.000 euros y un sublímite por víctima no inferior a 180.000 euros.
 - Un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la concesión/autorización, así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Ayuntamiento de Valencina.En el momento de la formalización de la concesión/autorización, deberán acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes, así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.
El beneficiario igualmente estará obligado a mantener las pólizas y los pagos durante todo el periodo de vigencia de la misma; pudiendo el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en cualquier momento, requerir dicha documentación.
- k. En función del volumen de lo concedido/autorizado, con respecto al total de horas de uso disponibles en cada instalación, a asumir los gastos de limpieza, mantenimiento de los terrenos de juego, de los espacios en uso deportivos y no deportivos, alarma si lo hubiera, aparatos de climatización, telefonía, Internet, control de accesos, , o cualquier otro gasto que los clubes, las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de sus actividades, en el caso de que lo concedido/autorizado ya tenga algún tipo de las instalaciones enumeradas. Todos estos extremos deberán quedar reflejados en el documento de formalización de la concesión/autorización.

CAPÍTULO III

Potestades del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y derechos de los beneficiarios de espacios deportivos

Artículo 15. *Potestades del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.*

Aplicar al beneficiario los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

- a. Recuperar de oficio la concesión/autorización del uso de los espacios deportivos por incumplimiento de lo previsto en este Pliego de Condiciones y por razones de interés público.
- b. Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los espacios concedidos/autorizados.
- c. Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.

- d. Promover, según lo establecido en el Art. 6, el uso compartido de las pistas deportivas y Campos de Fútbol en aras a una mayor optimización de los recursos.
- e. Disponer libre de coste de la instalación completa en la banda horaria de 17.00 a 18.00 h de lunes a viernes. Esta banda podrá ser solicitada por la entidad beneficiaria para su uso en su proyecto deportivo pero esta utilización estará supeditada a la autorización expresa del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, que podrá revocar si las condiciones de demanda de espacios por parte de otros clubes o asociaciones, o por actividades propias del Ayuntamiento lo requirieran.
- f. Redistribuir la ocupación de la instalación o campo, para poder atender las necesidades de cualquier entidad que el Ayuntamiento considere de interés y que por diversos motivos no pudieron acogerse a la convocatoria de cesión/autorización de espacios.

Artículo 16. *Derechos del beneficiario.*

A utilizar la Instalación Deportiva y/o Campo de Fútbol para el uso conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la concesión/autorización.

- a. A utilizar la dirección del campo de fútbol concedido como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la concesión.

TÍTULO V

Causas de extinción

CAPÍTULO I

Extinción

Artículo 17. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de la concesión/autorización para el uso de estos espacios deportivos municipales:

- a. La concesión/autorización para el uso por la que se otorga la condición de beneficiario se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de este Pliego de condiciones, debiendo, en su caso solicitar la prórroga, en el caso de que sea posible, en los términos señalados en el mismo.
- b. Así mismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
 - Por mutuo acuerdo.
 - Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.
 - Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.
 - Por resolución judicial.
 - Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, al objeto de destinar el uso del/los espacios a otros usos considerados preferentes.
 - Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la concesión/autorización de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
 - El traspaso o autorización de uso a terceros.
 - La falta de uso del espacio deportivo por un periodo continuado de al menos cuatro meses.
 - Por la comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

Artículo 18. *Potestad de lanzamiento.*

Acordada la extinción o revocación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica de los bienes concedidos/autorizados, el Club o la asociación o entidad cesionaria, deberá abandonar y dejar libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de éste de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 19. *Responsables.*

Serán responsables a efectos de esta Pliegos de condiciones las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiario de una pista deportiva y/o campo de fútbol municipal.

Artículo 20. *Procedimiento.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Respecto a las infracciones y sanciones leves, su tramitación se regulará por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 21. *Infracciones.*

1. Son infracciones leves:
 - a. No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.
 - b. Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otro club, asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de pistas deportivas y/o espacios compartidos.
 - c. No mantener los bienes muebles que acompañen al uso de la instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
 - d. No destinar el espacio y/o terreno de juego municipal al uso para el que fue concedido/autorizado o cederlo a terceros.

- e. Realizar obras sin la oportuna autorización municipal.
 - f. No desalojar la instalación deportiva una vez extinguida o resuelta la concesión/autorización para el uso.
 - g. No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguros establecidas en el artículo 14 h) de este Pliegos de condiciones.
 - h. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones que no tengan la condición de grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
 - a. Causar daños en los espacios concedidos/autorizados por un importe hasta 15.000 €.
 - b. La introducción en la instalación en la que se celebre competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - c. La comisión de más de dos faltas leves.
 3. Son infracciones muy graves:
 - a. Causar daños en los bienes objeto de la concesión/autorización de imposible o difícil reparación.
 - b. La comisión de más de dos faltas graves.

Artículo 22. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60 a 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 300,01 a 1.000 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 1.000,01 a 3.000 euros.

El inicio de los expedientes sancionadores corresponde a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 23. *Concurrencia de sanciones.*

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 24. *Prescripción.*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Pliego de condiciones, se producirá:

- a. Las leves, a los tres meses.
- b. Las graves, a los seis meses.
- c. Las muy graves, al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Pliegos de condiciones, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso de que las Instalaciones Deportivas y/o Campos de fútbol de titularidad municipal, objeto de concesión/autorización, se encuentren ubicados en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos, no será objeto de aplicación de esta Ordenanza.

No obstante, en el documento de formalización de la concesión/autorización, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

En Valencia de la Concepción a 15 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-6451

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es